

<b>KOMATSU</b> <b>MITSUI</b>	Versión:	02
<b>Manual</b>	Código:	AGGR_MA_006
	Categoría:	Muy Importante
<b>Manual para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo</b>	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	01/11/2023

# **Manual para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo**

Komatsu Mitsui Maquinarias Perú S.A (KMMP)  
Distribuidora Cummins Perú S.A.C (DCP)  
KMMP Amazonía S.A.C. (KMA)

<b>KOMATSU MITSUI</b>	Versión:	02
<b>Manual</b>	Código:	AGGR_MA_006
	Categoría:	Muy Importante
<b>Manual para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo</b>	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	01/11/2023

## 1. OBJETIVO

El presente Manual para la Prevención del Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo (en adelante, el Manual) tiene por finalidad establecer un Sistema de Prevención del Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo (en adelante, el **SPLAFT**), mediante la gestión de los riesgos de **LAFT** a los que se encuentran expuestas las empresas Komatsu Mitsui Maquinarias Perú S.A., Distribuidora Cummins Perú S.A.C. y KMMP Amazonía S.A.C. (en adelante, **KMMP**, **DCP**, **KMA** o Grupo Económico, según corresponda), de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 27693, su Reglamento (Decreto Supremo N° 020-2017-JUS) y la Resolución SBS N° 789-2018 con sus modificatorias. El **SPLAFT** está conformado por las políticas y los procedimientos establecidos por el Grupo Económico, de acuerdo con las normas legales mencionadas y demás disposiciones sobre la materia, considerando para ello las medidas que establezca el Grupo Económico en consideración a los factores de riesgo **LAFT**, así como por los controles y procedimientos vinculados a la detección oportuna y reporte de operaciones sospechosas, con la finalidad de evitar que la Compañía o los productos o servicios que prestan sean utilizados con fines vinculados a riesgos de **LAFT**; garantizando el correspondiente deber de reserva de la información relacionada con dicho sistema.

Para los efectos del presente Manual, es importante precisar que el Grupo Económico está conformado por Sujetos Obligados a los que se le aplica los preceptos obligatorios que se establecen en la Resolución SBS N° 789-2018 "Norma para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo aplicable a los sujetos obligados bajo supervisión de la UIF-Perú, en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo", en la medida que se dedican a la realización de las siguientes actividades económicas:

### **KMMP:**

- Comercialización de maquinarias que se encuentran comprendidas en las Subpartidas Nacionales N° 84.29, N° 85.02 y N° 87.01 de la Clasificación Arancelaria Nacional (numeral 25 del artículo 3.1 de la Ley N° 29038). Dicha actividad se limita a la compraventa y/o arrendamiento de las maquinarias nuevas o usadas que se encuentren comprendidas en las referidas Subpartidas Nacionales (en adelante, "Comercialización de Maquinarias").
- Préstamos y/o empeño (numeral 6 del artículo 3.1 de la Ley N° 29038). Esta actividad es entendida como aquella que realiza una persona natural con negocio o una persona jurídica, con inscripción vigente en el "Registro de Empresas y Personas que efectúan Operaciones Financieras o de Cambio de Moneda", que consiste en otorgar préstamos de dinero con fondos propios, a favor de una persona natural o jurídica (cliente), pudiendo recibir en garantía un bien mueble y/ o inmueble, otorgada por el cliente o un tercero, incluyendo garantía sobre alhajas u otros objetos de oro o plata, así como de oro en lingotes (en adelante, "Otorgamiento de Préstamos")

### **DCP**

- Comercialización de equipos que se encuentran comprendidos en las Subpartidas Nacionales N° 84.29, N° 85.02 y N° 87.01 de la Clasificación Arancelaria Nacional (numeral 25 del artículo 3.1 de la Ley N° 29038). Dicha actividad se limita a la compraventa y/o arrendamiento de equipos nuevos

**Si tiene una impresión de este documento verifique su vigencia en la intranet o con el responsable del control de documentos**

<b>KOMATSU MITSUI</b>	Versión:	02
<b>Manual</b>	Código:	AGGR_MA_006
	Categoría:	Muy Importante
<b>Manual para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo</b>	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	01/11/2023

o usados que se encuentren comprendido en las referidas Subpartidas Nacionales. (en adelante, "Comercialización de Equipos").

#### KMA

- Comercialización de maquinarias que se encuentran comprendidas en las Subpartidas Nacionales N° 84.29, N° 85.02 y N° 87.01 de la Clasificación Arancelaria Nacional (numeral 25 del artículo 3.1 de la Ley N° 29038). Dicha actividad se limita a la compraventa y/o arrendamiento de las maquinarias nuevas o usadas que se encuentren comprendidas en las referidas Subpartidas Nacionales (en adelante, "Comercialización de Maquinarias").

En ese sentido, Grupo Económico es responsable de implementar un Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de terrorismo (**SPLAFT**) dentro de su organización y de propiciar un ambiente interno que facilite su desarrollo, conforme a los requerimientos específicos establecidos por la Resolución SBS N° 789-2018 para cada actividad supervisada. En el caso de **KMMP**, la empresa se encuentra obligada a implementar un solo **SPLAFT** que contemple las exigencias correspondientes a cada una de las actividades supervisadas que realiza.

Bajo esa línea, el **SPLAFT** del Grupo Económico es aplicable a toda la organización, incluyendo al oficial de cumplimiento corporativo, sus colaboradores, gerentes y directores, de acuerdo con las funciones que les corresponda.

Asimismo, es menester precisar que **KMMP, DCP y KMA** conforman el Grupo Económico, por lo que las empresas cuentan con un único Oficial de Cumplimiento Corporativo (en adelante, **OCC LAFT**) quien ostenta la calidad de Oficial de Cumplimiento Corporativo y su designación está debidamente aprobada por la UIF-Perú.

## 2. ALCANCE

El presente Manual debe ser aplicado por Grupo Económico, sus colaboradores incluido el **OCC LAFT**, así como por los accionistas, socios, directores, gerentes, administradores, apoderados, representantes legales y demás directivos del Grupo Económico.

## 3. RESPONSABILIDAD

**1. El Directorio (BOD):** Es el Directorio de **KMMP**, responsable de aprobar las normas internas de prevención de **LAFT**, de designar al Oficial de Cumplimiento Corporativo (**OCC LAFT**) y de ser periódicamente reportado del estatus y cumplimiento del sistema. Asimismo, atribuirá al **OCC LAFT** las facultades de liderazgo, autonomía e independencia y dispondrá que se les proporcionen todos los recursos necesarios para la adecuada implementación y ejecución del **SPLAFT**, entre otras facultades establecidas en la ley.

**2. La Presidencia Ejecutiva (PE) y Vicepresidencia corporativa (VPC):** Son responsables de colaborar con el desenvolvimiento del **SPLAFT**, fungiendo como un filtro de control del cumplimiento de las obligaciones del Oficial de Cumplimiento Corporativo (**OCC LAFT**). Asimismo, decidirán respecto del inicio, continuación, suspensión y/o término de las relaciones comerciales con los clientes y Stakeholders involucrados en operaciones inusuales, sospechosas y/o incidencias relativas a la prevención de riesgos de **LAFT** en el Grupo

<b>KOMATSU MITSUI</b>	Versión:	02
<b>Manual</b>	Código:	AGGR_MA_006
	Categoría:	Muy Importante
<b>Manual para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo</b>	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	01/11/2023

Económico. En adición a ello, la **PE** y **VPC** tienen que asegurarse que los responsables de las Gerencias tengan conocimiento de las responsabilidades detalladas en el presente Manual **PLAFT**.

**3. La Gerencia General (GG DCP):** Es responsable de colaborar con el desenvolvimiento del **SPLAFT**, fungiendo como un filtro de control del cumplimiento de las obligaciones del Oficial de Cumplimiento Corporativo (**OCC LAFT**), asimismo, es responsable de nombrar al Coordinador Corporativo de **DCP**, de aprobar las normas internas de prevención de **LAFT**, de designar al Oficial de Cumplimiento Corporativo (**OCC LAFT**) y de ser periódicamente reportado del estatus y cumplimiento del sistema. Asimismo, atribuirá las facultades de liderazgo, autonomía e independencia al **OCC LAFT** y dispondrá que se les proporcionen todos los recursos necesarios para la adecuada implementación y ejecución del **SPLAFT**, entre otras facultades establecidas en la ley. En adición a ello deben asegurarse de que los responsables de las Gerencias tengan conocimiento de las responsabilidades detalladas en el presente Manual **PLAFT**.

**4. La Gerencia General de KMA (GG KMA):** Es responsable de colaborar con el desenvolvimiento del **SPLAFT**, fungiendo como un filtro de control del cumplimiento de las obligaciones del Oficial de Cumplimiento Corporativo (**OCC LAFT**), asimismo, es responsable de nombrar al Coordinador Corporativo de **KMA**, de aprobar las normas internas de prevención de **LAFT**, de designar al Oficial de Cumplimiento Corporativo (**OCC LAFT**) y de ser periódicamente reportado del estatus y cumplimiento del sistema. Asimismo, atribuirá las facultades de liderazgo, autonomía e independencia al **OCC LAFT** y dispondrá que se les proporcionen todos los recursos necesarios para la adecuada implementación y ejecución del **SPLAFT**, entre otras facultades establecidas en la ley. En adición a ello deben asegurarse de que los responsables de las Gerencias tengan conocimiento de las responsabilidades detalladas en el presente Manual **PLAFT**. Finalmente, decidirá respecto del inicio, continuación, suspensión y/o término de las relaciones comerciales con los clientes y Stakeholders involucrados en operaciones inusuales, sospechosas y/o incidencias relativas a la prevención de riesgos de **LAFT** en **KMA**.

**5. CCO y Gerente Legal, y la Jefatura de Cumplimiento y Gestión de Riesgos:** Son responsables de vigilar la adecuada implementación y funcionamiento del **SPLAFT**. Asimismo, son responsables de la debida diligencia en el conocimiento de los directores de **KMMP**.

**6. La Gerencia de Comercio Exterior y Compras:** Por delegación del **Directorio, PE, GG DCP y GG KMA**, es responsable de ejecutar el proceso de debida diligencia en el conocimiento de los Proveedores de **KMMP, DCP y KMA**, de realizar el filtro en la plataforma de datos (por ejemplo: World Check One "Refinitiv" o Gesintel, FBI, entre otros), internet (por ejemplo: Google), identificar señales de alerta y reportar oportunamente al **OCC LAFT**, así como de colaborar en el ámbito de su capacitación en materia de riesgos de **LAFT**, entre otras funciones desarrolladas a lo largo del presente Manual.

**7. La Gerencia Corporativa de Gestión Humana:** Por delegación del **Directorio, PE, GG DCP y GG KMA**, es responsable de ejecutar, en el proceso de selección y durante la relación laboral, el proceso de debida diligencia en el conocimiento de los Colaboradores de **KMMP, DCP y KMA**, de realizar el filtro en la plataforma de datos (por ejemplo: World Check One "Refinitiv" o Gesintel, FBI, entre otros), internet (por ejemplo: Google), identificar señales de alerta y reportar oportunamente al **OCC LAFT**, así como de colaborar en el ámbito de su capacitación en materia de riesgos de **LAFT**, entre otras funciones desarrolladas a lo largo del presente Manual **PLAFT**.

**8. Vicepresidencia Komatsu (VPK) y Gerencias Comerciales,** a través de sus respectivos asesores comerciales, por delegación del **Directorio, PE, GG DCP y GG KMA**, son responsables de la Etapa de Identificación en el Procedimiento de Debida Diligencia de Clientes, y para ello deben hacer suscribir a los

<b>KOMATSU MITSUI</b>	Versión:	02
<b>Manual</b>	Código:	AGGR_MA_006
	Categoría:	Muy Importante
<b>Manual para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo</b>	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	01/11/2023

clientes los formatos denominados “Declaración Jurada de Conocimiento del Cliente” - Régimen General y Régimen Reforzado (Persona Natural y Persona Jurídica), y de solicitar documentos adicionales para su correcta identificación; asimismo, de entregarlos oportunamente al Gerente de Créditos y Cobranzas.

**9. La Gerencia de Créditos y Cobranzas:** Por delegación del **Directorio, PE, GG DCP y GG KMA**, es responsable, a través de sus funcionarios, de ingresar la información de los clientes con quienes la empresa se va a vincular, al Sistema SAP (data maestra de clientes); de realizar la Etapa de Verificación en el procedimiento de Debida Diligencia de Clientes, esto es, realizar el análisis del riesgo financiero y crediticio de los clientes; de comprobar que se haya obtenido del cliente la información mínima y documentos para su correcta identificación y de ser necesario, requerir el adicional al cliente a través de los asesores comerciales – y de no ser posible la obtención a través de este medio - obtenerlo de otras fuentes públicas; de analizar la información proporcionada por el cliente y de verificarla a través de diversas fuentes (por ejemplo: RENIEC, SENTINEL, CONSULTAS SUNAT, Google y otros); de realizar el filtro de clientes en la plataforma de datos (por ejemplo: World Check One “Refinitiv” o Gesintel), internet (por ejemplo: Google) y otras fuentes públicas de información; así como de actualizar la debida diligencia de forma periódica de los clientes; identificar señales de alerta y reportar oportunamente al **OCC LAFT**, así como de colaborar en el ámbito de su capacitación en materia de riesgos de **LAFT**, entre otras funciones desarrolladas a lo largo del presente Manual **PLAFT**.

**10. La Gerencia de Operaciones de Tecnología de la Información:** Por delegación del **Directorio, PE, GG DCP y GG KMA**, es responsable de conservar la información obligatoria establecida en la Res. SBS 789-2018 contenida en los sistemas del Grupo Económico (SAP, entre otros), por el plazo de cinco (5) años como mínimo, así como de su seguridad, y deberá reportar anualmente al **OCC LAFT** (a más tardar el día 15 de enero del año siguiente en evaluación), un informe con el recuento del funcionamiento y custodia de información de los referidos sistemas que le permita a la empresa cumplir con este requisito legal.

**11. La Jefatura Legal:** Por delegación del **Directorio, PE, GG DCP y GG KMA**, es responsable de comunicar a la Jefatura de Cumplimiento y Gestión de Riesgos de cualquier cambio, modificación o actualización normativa (legal) en materia de prevención de **LAFT**, que sea aplicable al Grupo Económico y se haya publicado en el diario El peruano. De igual manera, es responsable de mantener debidamente informado al **OCC LAFT** de cualquier requerimiento de la Entidad Pública de los que tome conocimiento y estén relacionados con el delito de prevención en **LAFT** y delitos precedentes (según el numeral 45 del apartado 5 Definiciones) y de procesos judiciales; asimismo, absolver las consultas que pueda tener el **OCC LAFT** de los casos que le sean informados, entre otras responsabilidades descritas en el presente documento.

**12. La Jefatura de Riesgos y Eficiencia de Procesos:** Es responsable de asegurar la identificación del riesgo, establecimiento de sus controles y supervisión aleatoria cuando aplique dentro del marco del plan de trabajo anual aprobado.

**13. La Gerencia de Auditoría:** Es responsable de ejecutar la auditoría interna anual sobre el desempeño y eficacia del **SPLAFT**, de acuerdo con Ley vigente, normas y procedimientos internos.

**14. Colaboradores, Empleados o Trabajadores:** Los Colaboradores y **Directores** del Grupo Económico se encuentran sujetos en materia del **SPLAFT** a las siguientes obligaciones: (i) Leer y conocer el Manual y el Código de Conducta de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, (ii) Cumplir las políticas, mecanismos y procedimientos establecidos por el Grupo Económico para la prevención de **LAFT**, de acuerdo con las funciones que desempeñan, (iii) Poner en práctica el Código de Conducta, que rige las reglas al interior del Grupo Económico, a fin de ser partícipe y asegurar el adecuado funcionamiento del

<b>KOMATSU MITSUI</b>	Versión:	02
<b>Manual</b>	Código:	AGGR_MA_006
	Categoría:	Muy Importante
<b>Manual para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo</b>	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	01/11/2023

**SPLAFT** (iv) Reportar las señales de alertas u Operaciones Inusuales realizadas o que se hayan pretendido realizar, y de las que hayan tenido conocimiento, cercanía, alcance o hayan sido detectadas durante el ejercicio de sus funciones en el Grupo Económico, (v) Recibir y asistir a la capacitación obligatoria en materia de prevención de **LAFT** programada anualmente y las que determines el **OCC LAFT**, (vi) Comunicar a su supervisor inmediato algún cambio con relación a sus antecedentes personales, laborales o patrimoniales, (vii) Completar la “Declaración Jurada Debida Diligencia de Colaboradores y Directores.” (viii) Recibir y revisar el Manual suscribiendo el cargo correspondiente y (vii) Asumir las responsabilidades que se deriven del incumplimiento de las obligaciones incluidas en este Manual y sus anexos, el Código de Conducta, otros procedimientos individuales relacionados al **SPLAFT**, que atañen a sus funciones dentro del Grupo Económico, de ser el caso.

#### 4. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

El **SPLAFT** y el presente Manual se fundamentan en la siguiente legislación y normas internas:

Ley N° 27693	Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú UIF-Perú
Ley N° 29038	Ley que incorpora a la UIF-Perú a la SBS, establece la relación sujetos obligados a informar al sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo
Decreto Supremo N.º 020-2017-JUS	Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27693
Resolución SBS N° 4349-2016	Norma sobre funciones y cargos ocupados por personas expuestas políticamente (PEP) en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.
Resolución SBS N° 789-2018	Norma para la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo aplicable a los sujetos obligados bajo supervisión de la UIF – Perú, en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, así como sus modificatorias.
Resolución SBS N° 8930-2012	Resolución que aprueba el Reglamento de Infracciones y sanciones en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo
Decreto Ley N° 25475 y sus normas modificatorias	Decreto Ley que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para su investigación, instrucción y juicio
Decreto Legislativo N° 1106	Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado
Decreto Legislativo N° 1249	Decreto Legislativo que dicta medidas para fortalecer la prevención, detección y sanción del lavado de activos y el terrorismo.
Decreto Legislativo N° 1372	Decreto Legislativo que regula obligación de las personas jurídicas y/o entes jurídicos de informar la identificación de los beneficiarios finales.
Código de Conducta LAFT de KMMP/DCP	KMMP aprobado 17/12/2018 AGGR_NI_001 DCP aprobado 14/12/2018 AGGR_NI_002
Norma Interna Administración Data de Maestra de Clientes	KMMP aprobado el 8/11/2020 – ACYC_NI_005 DCP aprobado el 7/01/2021 – ACYC_NI_007

**Si tiene una impresión de este documento verifique su vigencia en la intranet o con el responsable del control de documentos**

<b>KOMATSU MITSUI</b>	Versión:	02
<b>Manual</b>	Código:	AGGR_MA_006
	Categoría:	Muy Importante
<b>Manual para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo</b>	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	01/11/2023

Norma Interna Créditos	KMMP aprobado el 09/12/2020 – ACYC_NI_001 DCP aprobado el 13/12/2020 – ACYC_NI_011
Estándares internacionales sobre la lucha contra el LAFT y la Proliferación – GAFILAT <sup>1</sup>	Instrumento normativo que contiene las recomendaciones de GAFI para combatir el Lavado de activos y el Financiamiento del terrorismo, así como también el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. ( <a href="https://www.sbs.gob.pe/LinkClick.aspx?fileticket=E9_WEE2LUB4%3d&amp;portalid=5">https://www.sbs.gob.pe/LinkClick.aspx?fileticket=E9_WEE2LUB4%3d&amp;portalid=5</a> )
	Otra legislación aplicable

## 5. DEFINICIONES

Para efectos del presente Manual se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- Código de Conducta PLAFT:** Norma interna de conducta para la prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo aplicable al Grupo Económico.
- Documento de identidad:** Documento nacional de identidad para el caso de peruanos, y el carné de extranjería, pasaporte o documento legalmente establecido para la identificación de extranjeros según corresponda.
- Ejecutante:** La persona natural que solicita o finalmente realiza la operación.
- Entes Jurídicos:** Son (i) patrimonios autónomos gestionados por terceros que carecen de personalidad jurídica o (ii) contratos en los que dos o más personas, que se asocian temporalmente, tienen un derecho o interés común para realizar una actividad determinada, sin constituir una persona jurídica. Se consideran en esta categoría a los fondos de inversión, fondos mutuos de inversión en valores, patrimonios fideicometidos y consorcios, entre otros determinados por la SBS.
- Financiamiento del Terrorismo (FT):** Delito tipificado en el artículo 4-A del Decreto Ley N° 25475, Decreto Ley que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio, y sus normas modificatorias; así como el artículo 297, último párrafo, del Código Penal y sus modificaciones.
- Coordinador Corporativo:** Es la persona natural encargada de coordinar directamente con el OCC LAFT todos los temas relacionados a la prevención de LAFT; sin perjuicio de ello el OCC LAFT mantiene la responsabilidad del SPLAFT en cada uno de los sujetos obligados integrantes del Grupo Económico Komatsu.
- GG DCP:** Gerente General de DCP
- GG KMA:** Gerente General de KMA.
- Grupo Económico:** Conjunto de dos o más personas jurídicas, nacionales o extranjeras, en el que una de ellas ejerce control sobre las otras, o cuando el control sobre las personas jurídicas corresponde a una o varias naturales que actúan como una unidad de decisión.

<sup>1</sup> Véase: [https://www.sbs.gob.pe/LinkClick.aspx?fileticket=E9\\_WEE2LUB4%3d&portalid=5](https://www.sbs.gob.pe/LinkClick.aspx?fileticket=E9_WEE2LUB4%3d&portalid=5)

<b>KOMATSU MITSUI</b>	Versión:	02
<b>Manual</b>	Código:	AGGR_MA_006
	Categoría:	Muy Importante
<b>Manual para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo</b>	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	01/11/2023

**10. Lavado de Activos (LA):** Delito tipificado en el Decreto Legislativo N° 1106, de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y otros delitos relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado, y sus normas modificatorias.

**11. OCC LAFT:** Oficial de Cumplimiento Corporativo del Grupo Económico para la prevención de los delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

**12. Manual PLAFT:** Manual de Prevención y Gestión de los Riesgos de LAFT del Grupo Económico.

**13. Norma (NLAFT):** Resolución SBS 789-2018.

**14. Operación Inusual:** Operaciones realizadas o que se hayan intentado realizar, cuyas características no guardan relación con la actividad económica del cliente, o que no cuentan con un fundamento legal evidente, se puede considerar como criterios adicionales, la actividad económica, zonas geográficas, fuentes de financiamiento, otros.

**15. Operación Sospechosa:** Operaciones realizadas o que se hayan intentado realizar, cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica del cliente, o que no cuentan con fundamento económico; o que por su número, cantidades transadas o las características particulares de estas, puedan conducir razonablemente a sospechar que se está utilizando al sujeto obligado para transferir, manejar, aprovechar o invertir recursos provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación (LAFT, corrupción, narcotráfico, minería ilegal, tala ilegal, trata de personas, entre otros).

**16. Ordenante:** Persona en cuyo nombre se realiza la operación.

**17. Organismo Supervisor:** UIF-Perú.

**18. PE:** Presidencia Ejecutiva.

**19. PEP:** Personas expuestas políticamente, naturales, nacionales o extranjeras, que cumplen, que en los últimos cinco (5) años hayan cumplido o postulado a funciones públicas destacadas o funciones prominentes en una organización internacional, sea en el territorio nacional o extranjero, y cuyas circunstancias financieras puedan ser objeto de interés público. Asimismo, se considera como PEP al Colaborador directo de la máxima autoridad de la institución.

**20. Riesgo de LAFT:** Posibilidad de que el Grupo Económico sea utilizado para fines de LAFT.

**21. RO:** Registro de Operaciones que el Grupo Económico debe llevar, conservar y comunicar a la UIF-Perú, en el que se registra información precisa y completa, tanto de la operación como del cliente y/o participantes en cada operación que se realice cuando el monto de la misma iguale o supere el umbral establecido en la normativa vigente o sea un tipo de operación que por sus características no tenga umbral o no pueda ser definido al momento de ejecutar la operación.

**22. ROS:** Registro de Operaciones Sospechosas que el OCC LAFT emite y remite a la UIF-Perú.

**23. SBS:** Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

**24. Señales de Alerta:** Situaciones u operaciones que escapan de la normalidad y constituyen una herramienta para que el Grupo Económico, a través de su OCC LAFT, pueda identificar Operaciones Inusuales u Operaciones Sospechosas. Este término puede ser utilizado también en singular.

**25. Sistema SAP:** Software interno del Grupo Económico que tiene por finalidad almacenar determinada información referida a las operaciones comerciales de las Compañías.

**26. Sujeto Obligado:** Persona natural con negocio o jurídica que se dedica a alguna de las actividades señaladas en el artículo 2, conforme a las definiciones previstas en el artículo 3 de la Res. SBS 789-2018. **KMMP, DCP y KMA** ostentan calidad de Sujeto Obligado por dedicarse a la Comercialización de Maquinarias, la Comercialización de Equipos y al Otorgamiento de Préstamos, según corresponda.



<b>KOMATSU MITSUI</b>	Versión:	02
<b>Manual</b>	Código:	AGGR_MA_006
	Categoría:	Muy Importante
<b>Manual para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo</b>	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	01/11/2023

**27. SPLAFT:** Sistema de prevención de Lavado de activos y Financiamiento del terrorismo que implementa KMMP, DCP y KMA.

**28. UIF-Perú:** Unidad de Inteligencia Financiera del Perú de la SBS. Es la entidad que supervisa al Grupo Económico, en el **SPLAFT**, al no tener un organismo supervisor específico.

**29. VPC:** Vicepresidencia Ejecutiva Corporativa

**30. IAOC:** Informe Anual Obligatorio del **OCC LAFT**.

**31. SBS:** Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

**32. LAFT:** Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

**33. BU:** Business Unit – Unidad de Negocio de las empresas del Grupo Económico.

**34. SBU:** Sub Business Unit – Sub Unidad de Negocio de las empresas del grupo Económico.

**35. RIT:** Reglamento Interno de Trabajo.

**36. IAI SPLAFT:** Informe de Auditoría Interna del **SPLAFT**.

**37. Stakeholders:** Grupos de interés para las Compañías: clientes, proveedores, distribuidores, colaboradores, otros.

**38. Clientes LAFT:** Según la actividad supervisada realizada, se considera como Cliente a:

- **Comercialización de Maquinarias y Comercialización de Equipos:** Es toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera que solicita y recibe del Grupo Económico la prestación del servicio compraventa y/o arrendamiento de maquinarias y equipos - nuevos o usados - que se encuentran comprendidos en las subpartidas Nacionales N° 84.29, N°85.02 y N°87.01 de la clasificación arancelaria nacional, a cambio de una contraprestación económica. Se considera cliente a quien adquiere a título oneroso (comprador) y, al arrendatario del Grupo Económico, de maquinarias y equipos que se encuentran comprendidos en las Subpartidas Nacionales N° 84.29, N° 85.02 y N° 87.01 de la clasificación arancelaria nacional.
- **Otorgamiento de Préstamos:** Es toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera que solicita y recibe de **KMMP** de forma presencial o electrónica a través de una plataforma virtual, una suma de dinero en calidad de préstamo. Se considera como cliente al beneficiario (prestatario) de la operación y al ejecutante en caso sea persona diferente al beneficiario (prestatario) de la operación. El cliente o un tercero puede otorgar en garantía un bien mueble y/ o inmueble, incluyendo garantía sobre alhajas u otros objetos de oro o plata, así como de oro en lingotes, en cuyo caso se considera como cliente al garante, de ser el caso.

**39. Beneficiario Final:** Es la persona natural comprendida en los alcances del artículo 3, párrafo 3.1, literal a) del Decreto Legislativo N° 1372, Decreto Legislativo que regula la obligación de las personas jurídicas y/ o entes jurídicos de informar la identificación de los Beneficiarios Finales, y sus modificatorias.

**40. Productos de Riesgo LAFT:** Se refiere a: (i) Maquinarias y equipos que se encuentran comprendidos en las Subpartidas Nacionales N° 84.29, N° 85.02 y N° 87.01 de la clasificación arancelaria nacional, y (ii) los préstamos otorgados por **KMMP**.

**41. Proveedor:** Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que contrata el Grupo Económico para la prestación de bienes o servicios que se encuentren relacionados con el desarrollo de su actividad económica supervisada.

**42. Productos de Riesgo LAFT:** Se refiere a la Comercialización de Maquinarias, Comercialización de Equipos y al Otorgamiento de Préstamos.

<b>KOMATSU MITSUI</b>	Versión:	02
<b>Manual</b>	Código:	AGGR_MA_006
	Categoría:	Muy Importante
<b>Manual para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo</b>	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	01/11/2023

**43. Trabajador, Colaborador o Empleado:** Todo aquel que, independientemente del régimen laboral en que se encuentre, desarrolla actividades permanentes, sin perjuicio del vínculo laboral o contractual con el Grupo Económico

**44. Grupo Económico:** Conjunto de dos o más personas jurídicas, nacionales o extranjeras, en el que una de ellas ejerce control sobre las otras, o cuando el control sobre las personas jurídicas corresponde a una o varias personas naturales que actúan como una unidad de decisión.

**45. Delitos Precedentes LAFT:** El delito precedente de lavado de activos es la conducta criminal subyacente que genera el producto susceptible de ser lavado.<sup>2</sup> Son delitos precedentes del delito del Lavado de activos, los delitos contra la administración pública, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, minería ilegal, trata de personas, tráfico de migrantes, tráfico de armas, secuestro, proxenetismo, delitos tributarios, extorsión, robo, delitos aduaneros u otro que genere ganancias ilegales (excepto el artículo 194 del Código Penal). A través del lavado de activos, se pretende hacer parecer como legítimos, los fondos o activos obtenidos a través de actividades ilícitas e integrarlos o introducirlos al sistema económico-financiero.<sup>3</sup>

## 6. DIAGRAMA DE FLUJO

No Aplica

<sup>2</sup> <https://www.sbs.gob.pe/prevencion-de-lavado-activos/Nociones-basicas-del-sistema-contra-LAFT>

<sup>3</sup> <https://www.sbs.gob.pe/prevencion-de-lavado-activos/Nociones-basicas-del-sistema-contra-LAFT>

<b>KOMATSU MITSUI</b>	Versión:	02
<b>Manual</b>	Código:	AGGR_MA_006
	Categoría:	Muy Importante
<b>Manual para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo</b>	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	01/11/2023

## 7. DESARROLLO

### INDICE

#### 7.1. DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN DE LOS RIESGOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

7.1.1 Del Grupo Económico

7.1.2 Sistema de Prevención y Gestión de los Riesgos de LAFT – KMMP, DCP y KMA

#### 7.2. POLÍTICAS DEL SPLAFT

#### 7.3. GESTIÓN DEL SPLAFT

7.3.1. De la Función de Cumplimiento

A. Oficial de Cumplimiento Corporativo (OCC LAFT)

B. Coordinador Corporativo en materia de prevención de LAFT

C. Requisitos legales del Oficial de Cumplimiento Corporativo (OCC LAFT)

D. De los plazos legales aplicables al OCC LAFT

7.3.2. Funciones y responsabilidades del Oficial de Cumplimiento Corporativo (OCC LAFT)

#### 7.4. PROCEDIMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE RIESGOS DE LAFT

7.4.1. Evaluación de riesgos de LAFT de clientes:

7.4.2. Monitoreo de Riesgos

7.4.3. Procedimiento para la evaluación de riesgos previo a la incursión en nuevas zonas geográficas

#### 7.5. MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS DE DEBIDA DILIGENCIA EN EL CONOCIMIENTO DEL CLIENTE Y DEL BENEFICIARIO FINAL

7.5.1. Herramientas tecnológicas de apoyo en los procedimientos de DDC

7.5.2. Consideraciones generales sobre DDC

7.5.3. Etapas de DDC

7.5.4. Procedimiento de DDC bajo el Régimen General

7.5.5. Procedimiento de DDC bajo el Régimen Reforzado

7.5.6. Debida Diligencia Especializada de Clientes

7.5.7. Incapacidad de cumplir con la Debida Diligencia

7.5.8. Monitoreo de Supervisión

#### 7.6. PROCEDIMIENTO DE IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES INUSUALES

7.6.1. Desarrollo del procedimiento

#### 7.7. PROCEDIMIENTO DE IDENTIFICACIÓN Y REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS (ROS)

#### 7.8. MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS DE DEBIDA DILIGENCIA EN EL CONOCIMIENTO DE PROVEEDORES

7.8.1. Herramientas tecnológicas para la DDP.

7.8.2. Controles para el debido conocimiento de Proveedores

#### 7.9. MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS DE DEBIDA DILIGENCIA EN EL CONOCIMIENTO DE TRABAJADORES (DDT)

7.9.1. Herramientas tecnológicas para la DDT

7.9.2. Consideraciones Generales para la DDT

<b>KOMATSU MITSUI</b>	Versión:	02
<b>Manual</b>	Código:	AGGR_MA_006
	Categoría:	Muy Importante
<b>Manual para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo</b>	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	01/11/2023

7.9.3. Controles para la DDT: en el proceso de selección y durante el vínculo laboral

**7.10. PROCEDIMIENTO DE DEBIDA DILIGENCIA DE CONOCIMIENTO DE DIRECTORES**

**7.11. SEÑALES DE ALERTA EN EL SPLAFT**

7.11.1. Señales de Alerta

**7.12. REGISTRO DE OPERACIONES**

7.12.1. Registro de Operaciones (RO)

7.12.2. Del contenido del Registro de Operaciones (RO)

7.12.3. Procedimiento para los Registros de Operaciones con clientes (RO)

**7.13. CAPACITACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAFT**

7.13.1. Inducción a nuevos colaboradores

7.13.2. Capacitación a Directores

7.13.3. Capacitación anual obligatoria PLAFT

7.13.4. Obligaciones posteriores al dictado del curso de capacitación LAFT

**7.14. COMUNICACIONES E INFORMES EN MATERIA DE LAFT**

**7.15. AUDITORÍA Y MONITOREO CONTINUO DEL SPLAFT**

**7.16. SANCIONES DISCIPLINARIAS POR INCUMPLIMIENTO DE LAS POLÍTICAS SPLAFT**

**7.17. PROCEDIMIENTOS DE CONSERVACIÓN Y COMUNICACIÓN DE INFORMES Y DEMÁS INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN DEL SPLAFT**

**8. DOCUMENTOS, REGISTROS Y CONTROLES ASOCIADOS**

**9. ANEXOS**

**10. CONTROL DE CAMBIOS**

**7.1. DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN DE LOS RIESGOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO**

El **Grupo Económico** cuentan con un Sistema de Prevención y Gestión de los Riesgos de **LAFT**, que cumple con la normativa para la prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo vigente y aplicable a los sujetos obligados bajo supervisión de la UIF-Perú.

**7.1.1. Del Grupo Económico:**

El Grupo Económico Komatsu (en adelante, Grupo Económico) está conformado por las empresas **KMMP, DCP y KMA** que son sujetos obligados debido a que se dedican a:

- **KMMP:** Comercialización de Maquinarias y Otorgamiento de Préstamos.
- **DCP:** Comercialización de Equipos.
- **KMA:** Comercialización de Maquinarias

En razón a lo expuesto en el párrafo anterior, corresponde señalar que en base al artículo 25° de la Resolución SBS N°789-2018, el Grupo Económico ha establecido políticas y procedimientos corporativos con relación al **SPLAFT** por lo que cuentan con un solo Manual Corporativo y Código

<b>KOMATSU MITSUI</b>	Versión:	02
<b>Manual</b>	Código:	AGGR_MA_006
	Categoría:	Muy Importante
<b>Manual para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo</b>	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	01/11/2023

Corporativo para la prevención de **LAFT**, y con un programa a nivel corporativo de capacitación en materia de prevención y detección de **LAFT**.

#### 7.1.2. Sistema de Prevención y Gestión de los Riesgos de LAFT – KMMP, DCP y KMA

El Grupo Económico cuenta con un **SPLAFT** basado en el artículo 37° de la Resolución SBS N° 789-2018, que estipula las obligaciones legales en materia de prevención de **LAFT** aplicables a las empresas que se dedican a la comercialización de las maquinarias y equipos que se encuentran comprendidos en las Subpartidas nacionales N° 84.29, N° 85.02, y N° 87.01 de la clasificación arancelaria nacional. Asimismo, en el caso de **KMMP**, dicho **SPLAFT** también contempla las obligaciones legales establecidas en el artículo 44 de la Resolución SBS N° 789-2018, aplicables a las empresas de préstamos y/o empeño.

El **SPLAFT** del **Grupo Económico** considera los siguientes aspectos:

- a. La designación del **OCC LAFT** quien será el responsable de vigilar la adecuada implementación y funcionamiento del **SPLAFT**
- b. La evaluación e identificación de los riesgos de **LAFT**.
- c. La implementación de procedimientos de debida diligencia en el conocimiento del cliente y beneficiario final, de Proveedores, de trabajadores y de directores, según corresponda.
- d. La aplicación del régimen general y reforzado de debida diligencia en el conocimiento del cliente y beneficiario final, según amerite cada caso.
- e. La identificación de señales de alerta de riesgo **LAFT**.
- f. La identificación de Operaciones Inusuales (OI) por la comercialización de productos **LAFT**.
- g. La detección y comunicación de las operaciones sospechosas a la UIF-Perú, a través del Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS).
- h. Contar con un registro de operaciones (RO) por cada sujeto obligado y por cada actividad supervisada, el cual debe tener en cuenta las siguientes consideraciones:
  - Son materia del **RO**, las siguientes operaciones:
    - En el caso de la Comercialización de Maquinarias y Comercialización de Equipos:
      - (i) Compra de maquinarias y equipos.
      - (ii) Venta de maquinarias y equipos.
      - (iii) Arrendamiento de maquinarias y equipos.
    - En el caso del Otorgamiento de Préstamos:
      - (i) Préstamo de dinero sin garantía
      - (ii) Préstamo de dinero con garantía mobiliaria o inmobiliaria.
      - (iii) Préstamos de dinero con garantía de alhajas u otros objetos de otro y/o oro en lingotes.
      - (iv) Pagos anticipados del préstamo en dinero con o sin garantía.
      - (v) Cancelación anticipada del préstamo de dinero con o sin garantía

<b>KOMATSU MITSUI</b>	Versión:	02
<b>Manual</b>	Código:	AGGR_MA_006
	Categoría:	Muy Importante
<b>Manual para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo</b>	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	01/11/2023

(vi) Realización y/o adjudicación del bien otorgado en garantía, indicando el valor neto.

- Son umbrales para el RO:

**En el caso de la Comercialización de Maquinarias y Equipos:**

(i) Tratándose de compraventa de las maquinarias y equipos nuevos o usados que se encuentran comprendidos en las Subpartidas Nacionales N° 84.29, N° 85.02 y N° 87.01 de la clasificación arancelaria nacional, son materia del **RO** las operaciones por importes que igualen o superen a US\$ 50 000.00 (cincuenta mil y 00/100 dólares americanos), o su equivalente en moneda nacional u otras monedas, de ser el caso.

(ii) Tratándose de arrendamiento de las maquinarias y equipos nuevos o usados que se encuentran comprendidos en las Subpartidas Nacionales N° 84.29, N° 85.02 y N° 87.01 de la clasificación arancelaria nacional, son materia del **RO** las operaciones por importes que igualen o superen a US\$ 10,000.00 (diez mil y 00/100 dólares americanos), o su equivalente en moneda nacional u otras monedas, de ser el caso.

**En el caso del Otorgamiento de Préstamos:**

(i) Tratándose de préstamo de dinero sin garantía: el sujeto obligado debe registrar las operaciones que igualen o superen a US\$ 5,000.00 (cinco mil y 00/100 dólares americanos) o su equivalente en moneda nacional u otras monedas.

(ii) Tratándose de las operaciones de los numerales (2) Préstamo de dinero con garantía mobiliaria o inmobiliaria, (3) Préstamo de dinero con garantía de alhajas u otros objetos de oro o plata y/o oro en lingotes, (4) Pagos anticipados del préstamo de dinero con o sin garantía y (5) Cancelación anticipada del préstamo de dinero con o sin garantía. establecidos en la Resolución SBS 789-2018: el sujeto obligado debe registrar las operaciones que igualen o superen a US\$ 2,500.00 (dos mil quinientos y 00/ 100 dólares americanos) o su equivalente en moneda nacional u otras monedas.

(iii) Tratándose de la realización y/o adjudicación del bien otorgado en garantía, son materia de registro en el RO siempre que el monto del pago del mismo sea igual o superior a US\$ 2,500.00 (dos mil quinientos y 00/ 100 dólares americanos), su equivalente en moneda nacional u otras monedas, de ser el caso.

- i. Capacitación obligatoria anual dirigida a los trabajadores y directores del Grupo Económico en temas relativos a la Prevención y Gestión de los Riesgos de **LAFT**.
- j. Contar con un Manual y Código de Conducta para la Prevención de **LAFT**.
- k. El Grupo Económico a través de su **OCC LAFT** debe elaborar y remitir el Informe Anual del Oficial de Cumplimiento (**IAOC**) a la UIF-Perú.
- l. El Grupo Económico debe de contar con auditoría interna sobre el **SPLAFT**.
- m. El Grupo Económico implementa mecanismos de atención de los requerimientos de información que realice la UIF-Perú y las autoridades competentes.
- n. Entre otras obligaciones legales que se desprendan de la normativa antilavado aplicable al Grupo Económico.

<b>KOMATSU MITSUI</b>	Versión:	02
<b>Manual</b>	Código:	AGGR_MA_006
	Categoría:	Muy Importante
<b>Manual para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo</b>	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	01/11/2023

## 7.2. POLÍTICAS DEL SPLAFT

Sin perjuicio de la constante actualización y mejora de las políticas y normas internas que conforman el **SPLAFT** del Grupo Económico, actualmente las siguientes políticas constituyen normas internas generales y mínimas de obligatorio cumplimiento en materia del **SPLAFT**:

- a. El Grupo Económico tiene el firme compromiso de operar dentro de los más elevados estándares legales, éticos y con arreglo estricto a la legislación aplicable en materia de prevención de **LAFT**.
- b. El Grupo Económico ratifica su compromiso de cooperación con las autoridades en la prevención y detección de **LAFT**, por lo que se comprometen a colaborar con las autoridades competentes mediante el suministro de información para fines de investigación y prueba.
- c. Colaborar con la lucha contra el **LAFT**, estableciendo internamente un adecuado funcionamiento y aplicación del **SPLAFT**.
- d. Cumplir con las leyes, regulaciones y normas externas aplicables a la actividad que desarrolla el Grupo Económico y las relativas a la prevención de **LAFT**, a efectos de reducir su exposición al riesgo de ser utilizada indebidamente en tales actividades delictivas.
- e. Cumplir con los lineamientos generales establecidos en el presente Manual y en el Código de Conducta de Prevención de **LAFT**.
- f. Cumplir con el procedimiento de Debida Diligencia en el conocimiento del Cliente y Beneficiario Final, de Proveedores, de los Directores y de los Trabajadores del Grupo Económico, según corresponda.
- g. Establecer un programa de capacitación para todos sus colaboradores, a fin de mantenerlos permanentemente actualizados en el **SPLAFT** y en el riesgo real de **LAFT** en la actividad empresarial del Grupo Económico
- h. El Grupo Económico no establecerá relaciones comerciales con aquellos clientes que hayan sido sentenciados por los delitos de lavado de activos o financiamiento de terrorismo, mientras rija la penalidad establecida por la sentencia.
- i. El Grupo Económico considerará como Clientes de “Riesgo Alto” a aquellos cuya nacionalidad sea de procedencia de alguno de los países de alto riesgo y no cooperantes con el GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional).
- j. El Grupo Económico no mantendrá relaciones comerciales con aquellas personas que se encuentren nombradas en los “Listados que contribuyen a la prevención del **LAFT**”

## 7.3. GESTIÓN DEL SPLAFT

### 7.3.1. De la Función de Cumplimiento

#### A. Oficial de Cumplimiento Corporativo (OCC LAFT)

<b>KOMATSU MITSUI</b>	Versión:	02
<b>Manual</b>	Código:	AGGR_MA_006
	Categoría:	Muy Importante
<b>Manual para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo</b>	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	01/11/2023

- Se denomina Oficial de Cumplimiento Corporativo a aquella persona que ostenta el cargo de Oficial de Cumplimiento en dos o más Sujetos Obligados que integran un mismo grupo empresarial o grupo económico. En atención a ello, y de conformidad con el artículo 10° de la Resolución SBS N° 789-2018, **KMMP, DCP y KMA** al ser sujetos obligados y miembros del Grupo Económico, han nombrado un Oficial de Cumplimiento Corporativo (en adelante **OCC LAFT**) cuya designación ha sido debidamente autorizada por la UIF-Perú.
- El **OCC LAFT** es el único responsable de vigilar la adecuada implementación y funcionamiento del **SPLAFT** en Grupo Económico.
- El **OCC LAFT** es la persona de contacto entre el Grupo Económico y la UIF-Perú, y un agente en el cual este se apoya para el ejercicio de la labor de control y supervisión del **SPLAFT**.

#### B. Coordinador Corporativo en materia de prevención de LAFT

El Grupo Económico ha designado en cada sujeto obligado (**KMMP, DCP y KMA**) un Coordinador Corporativo, quien es la persona natural encargada de coordinar directamente con el **OCC LAFT** todos los temas relacionados a la prevención de **LAFT**; sin perjuicio de ello el **OCC LAFT** mantiene la responsabilidad del **SPLAFT** en cada uno de los sujetos obligados integrantes del Grupo Económico.

El acta de nombramiento de los Coordinadores Corporativos debe contemplar, como mínimo, la siguiente información: nombres y apellidos de la persona designada como coordinador corporativo; tipo y número de documento de identidad; nacionalidad; sujeto obligado del grupo económico en el cual ejerce su función; el cargo que desempeña.

- Principales Funciones del Coordinador Corporativo
  - a. Elaborar su plan de trabajo que ejecutarán durante el año, en coordinación con el **OCC LAFT** y remitirlo por correo electrónico en diciembre de cada año.
  - b. Entre otras funciones y responsabilidades asignadas por el **OCC LAFT**.

#### C. Requisitos legales del Oficial de Cumplimiento Corporativo (OCC LAFT)

- El **OCC LAFT** es designado por el Directorio, en su calidad de máximo órgano de gobierno de **KMMP**, por el **GG DCP** y por el **GG KMA**, respectivamente, siendo responsabilidad de la Jefatura Legal elaborar el acta de nombramiento del **OCC LAFT** y asegurar su suscripción por parte del Directorio, y custodia del documento, asesorando al **OCC LAFT** en el cumplimiento de los requisitos y plazos de ley, cuando le sea requerido.



<b>KOMATSU</b> <b>MITSUI</b>	Versión:	02
<b>Manual</b>	Código:	AGGR_MA_006
	Categoría:	Muy Importante
<b>Manual para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo</b>	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	01/11/2023

- La **PE, VPC, GG DCP y GG KMA** deben garantizar la autonomía e independencia que le corresponde por ley al **OCC LAFT**, debiendo velar por que se le asignen los correspondientes recursos (financieros, materiales, tecnológicos y humanos) que permitan el adecuado cumplimiento de sus funciones.
- La **PE y VPC de KMMP** deben garantizar que el **OCC LAFT** cuente con un canal directo de reporte y comunicación al **Directorio**; con un canal directo de reporte y comunicación al **GG DCP y al GG KMA**, de acuerdo con la ley y normativa antilavado aplicable al Grupo Económico.
- El **OCC LAFT** debe de cumplir con los siguientes requisitos:
  - a. Tener experiencia en las actividades propias del Grupo Económico, experiencia en materia de lucha contra el **LAFT** o como oficial de cumplimiento o como trabajador en el área a cargo de un Oficial de Cumplimiento.
  - b. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso.
  - c. No haber sido destituido de cargo público o haber sido cesado en él por falta grave.
  - d. No tener deudas vencidas por más de ciento veinte (120) días en el sistema financiero o en cobranza judicial, ni protestos de documentos en los últimos cinco (5) años, no aclarados a satisfacción de la SBS.
  - e. No haber sido declarado en quiebra.
  - f. No ser ni haber sido el auditor interno del Grupo Económico, de ser el caso, durante los seis (6) meses anteriores de su designación.
  - g. No estar incurso en algún otro impedimento señalado en el artículo 365° de la Ley N° 26702, exceptuando el inciso 2 del mencionado artículo.
  - h. Tener vínculo laboral o contractual directo con el sujeto obligado y gozar de autonomía e independencia en el ejercicio de sus responsabilidades y funciones.
  - i. Otros que establezca la SBS.
- El **OCC LAFT** dará cuenta al **Directorio, GG DCP y GG KMA** respecto del nivel, autonomía e independencia que ostenta en la organización, dejando evidencia de ello en sus reportes.

#### D. De los plazos legales aplicables al OCC LAFT

En caso el **OCC LAFT** deje de cumplir con alguno de los requisitos establecidos en el artículo 6° de la Res. SBS N° 789-2018, no podrá seguir actuando como tal y deberá comunicarlo por escrito y/o por correo electrónico a la **PE, VPC, GG DCP y GG KMA**, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles de ocurrido el hecho, a través de la plataforma SISDEL (plaft.sbs.gob.pe/ sisdel) u otro medio electrónico que determine la SBS.

<b>KOMATSU MITSUI</b>	Versión:	02
<b>Manual</b>	Código:	AGGR_MA_006
	Categoría:	Muy Importante
<b>Manual para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo</b>	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	01/11/2023

**OCC LAFT** estará realizando las siguientes comunicaciones a la UIF Perú, sobre licencias, vacaciones o ausencias temporales en el ejercicio del cargo, con el apoyo del Especialista en Prevención de Riesgos de **LAFT**, debiendo registrar sus accesos correspondientes en el **SISDEL**:

- Informar dentro de los quince (15) días hábiles de producida, la designación de un nuevo **OCC LAFT** a la UIF Perú, de manera confidencial y reservada.
- Informar dentro de los quince (15) días hábiles de la designación del **OCC LAFT Alternativo** a la UIF Perú.
- Informar la remoción del **OCC LAFT** por el incumplimiento de los requisitos legales de su designación, dentro de los cinco (5) días hábiles desde que las Compañías toman conocimiento de dicho incumplimiento (ya sea a través del propio **OCC LAFT** o de fuente externa).
- Informar sobre la ausencia temporal o del **OCC LAFT** e inicio de funciones del **OCC LAFT Alternativo**, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la ausencia del **OCC LAFT**.
- Remoción o resolución del cargo del **OCC LAFT** por motivos diferentes al punto iii, dentro de los cinco (5) días hábiles de adoptada la decisión.
- Cualquier cambio en la información del **OCC LAFT**, por motivos diferentes al punto iii, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de ocurrido el cambio.
- Informar la vacancia del cargo del **OCC LAFT** dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de producida.
- El periodo de ausencia temporal del **OCC LAFT** no puede durar más de cuatro (4) meses.

### 7.3.2. Funciones y responsabilidades del Oficial de Cumplimiento Corporativo (OCC LAFT)

- A.** Son funciones y responsabilidades del **OCC LAFT**, sin perjuicio de su forma de contratación, las siguientes:
- Ser el interlocutor del Grupo Económico ante la UIF-Perú, en temas relacionados a su función, y hacer uso del código otorgado a fin de resguardar su identidad.
  - Proponer las estrategias del Grupo Económico para prevenir y gestionar los riesgos de **LAFT**.
  - Vigilar la adecuada implementación, funcionamiento y el cumplimiento del **SPLAFT**, incluyendo los procedimientos de detección oportuna y reporte de operaciones sospechosas.
  - Implementar, evaluar y verificar la aplicación de las políticas y procedimientos del **SPLAFT**. Tales políticas incluyen a los procedimientos implementados para la debida diligencia en el conocimiento del cliente y del colaborador.

<b>KOMATSU MITSUI</b>	Versión:	02
<b>Manual</b>	Código:	AGGR_MA_006
	Categoría:	Muy Importante
<b>Manual para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo</b>	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	01/11/2023

- Proponer y adoptar las acciones necesarias para su capacitación, la de los trabajadores y directores, cuando corresponda, de ser el caso y del sujeto obligado cuando este sea persona natural, al menos una vez al año en materia de prevención y detección del LAFT, que incluye la adecuada gestión de los riesgos del LAFT.
- Comunicar a los Colaboradores y Directores del Grupo Económico, sobre los cambios realizados en la normativa vigente en materia de lucha contra los delitos de **LAFT** y en especial de la normativa relativa al **SPLAFT**.
- Proponer señales de alerta a ser incorporadas en el presente **Manual PLAFT**.
- Verificar las listas que contribuyen al **SPLAFT**: i) Lista OFAC: lista emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento de Tesoro de los Estados Unidos de América (OFAC denominada así por sus siglas en inglés, y siendo la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América), en la cual se incluyen países, personas y/o entidades, que colaboran con el terrorismo y el tráfico ilícito de drogas; ii) Lista de terroristas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en particular las listas sobre personas involucradas en actividades terroristas (Resolución N° 1267) y las que la sucedan; iii) Lista de terroristas de la Unión Europea; iv) Listas relacionadas con el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva: Listas emitidas por el Consejo de Seguridad de la ONU, incluye al menos, la lista consolidada de la Resolución ONU 1718, sobre la República Popular Democrática de Corea (Corea del Norte) y la lista consolidada de la Resolución ONU 1737, sobre Irán; v) Lista de Países y Territorios no Cooperantes; vi) Listado de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas; vii) Resolución SBS 3862- 2016 y viii) Otras listas que señale la SBS.
- Revisar permanentemente las listas del Consejo de Seguridad de la ONU sobre las personas o entidades designadas vinculadas al **FT**.
- Informar a la estructura organizativa de las empresas del Grupo Económico respecto de las modificaciones e incorporaciones al listado de países de alto riesgo y no cooperantes publicado por el Grupo de Acción Financiera Internacional - GAFI.
- Verificar, con el debido seguimiento, la ejecución de forma inmediata de las medidas de congelamiento nacional de fondos o activos que dicte la SBS en los casos vinculados a los delitos de **LAFT**.
- Verificar, con el debido seguimiento, la ejecución de forma inmediata de las medidas de congelamiento que dicte la SBS, conforme a las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en materia de terrorismo y su financiamiento, así como el financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva.

<b>KOMATSU MITSUI</b>	Versión:	02
<b>Manual</b>	Código:	AGGR_MA_006
	Categoría:	Muy Importante
<b>Manual para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo</b>	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	01/11/2023

- Evaluar las operaciones y, en su caso, calificarlas como sospechosas y comunicarlas a la UIF-Perú en representación del sujeto obligado a través de un ROS, dejando constancia documental del análisis y evaluaciones realizadas en cada caso.
- Llevar un registro de aquellas Operaciones Inusuales que, luego del análisis respectivo, no fueron calificadas como Operaciones Sospechosas.
- Elaborar y remitir a la UIF-Perú los IAOC sobre el cumplimiento del **SPLAFT** (por cada empresa), implementado en el Grupo Económico, como máximo hasta el 15 de febrero de cada año.
- Revisar la lista de cargos PEP, a fin de verificar si algún Cliente del Grupo Económico se encuentra incluido en las mismas.
- Verificar la adecuada conservación y custodia de los documentos relacionados al **SPLAFT**.
- Atender los requerimientos de información solicitada por las autoridades competentes.
- Atender los requerimientos de información que formule la UIF-Perú, incluyendo aquellos de remisión periódica.
- Las demás que sean necesarias para vigilar el cumplimiento del **SPLAFT** y la implementación de las recomendaciones realizadas por la UIF-Perú, y, de ser el caso, por auditores externos e internos, así como las que establezca la SBS.

#### **B. Reportes internos del Oficial de Cumplimiento Corporativo (OCC LAFT)**

Cuando lo considere necesario el **OCC LAFT** remitirá un reporte por escrito al **Directorio, PE, GG DCP, GG KMA y VPC**, el cual deberá estar referido al avance del cumplimiento del **SPLAFT**, al cumplimiento de las responsabilidades a su cargo, al cumplimiento de las responsabilidades delegadas en las Gerencias internas y la información adicional solicitada por **Directorio, PE, GG DCP, GG KMA y VPC**

#### **C. Sobre el Informe Anual del Oficial de Cumplimiento Corporativo (IAOC)**

El **OCC LAFT** es el único responsable de remitir el contenido del Informe Anual del Oficial de Cumplimiento (**IAOC**) de **KMMP** al Directorio y, por su parte, el contenido del **IAOC** de **DCP** al **GG DCP** y el de **KMA** al **GG KMA**, para su respectiva aprobación durante los treinta (30) primeros días calendario de cada año.

#### **D. Consideraciones sobre la Remoción y vacancia del OCC LAFT**

La remoción del **OCC LAFT** por parte del Grupo Económico debe contar con el sustento de las razones que justifican tal medida y debe ser aprobada por el **Directorio, GG DCP y GG KMA**. La remoción (así como el sustento respectivo) debe

<b>KOMATSU</b> <b>MITSUI</b>	Versión:	02
<b>Manual</b>	Código:	AGGR_MA_006
	Categoría:	Muy Importante
<b>Manual para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo</b>	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	01/11/2023

ser comunicada por el Especialista en Prevención de Riesgos **LAFT** a la UIF-Perú, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de producida, debiendo estar suscrita por los representantes legales del Grupo Económico. La comunicación y el sustento de la remoción que debe ser remitida a la UIF-Perú se realiza a través de la plataforma SISDEL (plaft .sbs.gob.pe/ sisdel) u otro medio electrónico que determine la SBS. Por su parte, la vacancia del **OCC LAFT** no puede durar más de treinta (30) días, desde la fecha que se produce y debe ser comunicada por el Especialista en Prevención de riesgos LAFT a la UIF-Perú dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de producida.

- **Del inicio de funciones del OCC LAFT ALTERNO**

En caso de ausencia temporal del **OCC LAFT**, el **OCC LAFT Alterno** desempeñará sus funciones hasta el retorno o la designación del nuevo **OCC LAFT**, según corresponda. Asimismo, en los casos en que se requiera que el **OCC LAFT Alterno** desempeñe las funciones establecidas en la normativa antilavado, las empresas del Grupo Económico a través del Especialista de Prevención de Riesgos **PLAFT** deben de comunicar a la UIF-Perú, a través de la plataforma **SISDEL** u otro medio que determine la SBS, en un plazo no menor de (5) días hábiles previos a la ausencia del **OCC LAFT**. En la comunicación se debe indicar el periodo de ausencia temporal, cuando corresponda y solicitar a la UIF-Perú la activación de los códigos secretos del **OCC LAFT Alterno**.

- **Reserva de la identidad del OCC LAFT y OCC LAFT ALTERNO**

El Grupo Económico debe resguardar la identidad del **OCC LAFT** y del **OCC LAFT Alterno**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10-A de la ley y el artículo 18° del Reglamento de la Ley UIF. Para la debida reserva de la identidad del **OCC LAFT** y del **OCC LAFT Alterno**, la designación de estos no deber ser inscrita en los registros que conforman el Sistema Nacional de los Registros Públicos.

En caso el **OCC LAFT** sea designado en algún cargo gerencial, administrativo o Directoral, corresponde inscribir en la partida registral de la persona jurídica, únicamente la parte pertinente a la designación en dicho cargo.

El Grupo Económico debe adoptar las medidas necesarias para garantizar la reserva de los códigos secretos de la compañía.

El **OCC LAFT** y **OCC LAFT Alterno** son responsables de adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la reserva de sus códigos secretos asignados por la UIF-PERÚ.

Los códigos secretos asignados sirven únicamente como identificación en todas las comunicaciones que se remitan a la UIF-PERÚ, para garantizar la reserva de la identidad **OCC LAFT**, **OCC LAFT Alterno** y la confidencialidad de la información remitida a la UIF-Perú.

<b>KOMATSU MITSUI</b>	Versión:	02
<b>Manual</b>	Código:	AGGR_MA_006
	Categoría:	Muy Importante
<b>Manual para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo</b>	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	01/11/2023

#### 7.4. PROCEDIMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE RIESGOS DE LAFT

##### 7.4.1. Evaluación de Riesgos de LAFT de clientes

El Grupo Económico han establecido criterios para la calificación de riesgos **LAFT**, se considerarán los resultados de la Evaluación Nacional de Riesgos de **LAFT** considerando, así como los siguientes factores de riesgo:

- A. Clientes:** El Grupo Económico debe gestionar los riesgos de **LAFT** asociados a sus clientes, su comportamiento, antecedentes y actividades, al inicio y durante toda la relación comercial. El análisis asociado a este factor de riesgos de **LAFT**, incorporará las características de los clientes, referidas a la nacionalidad, residencia, actividad económica, así como el volumen de transacción real y/o estimado.
- B. Productos:** El Grupo Económico debe gestionar los riesgos de **LAFT** asociados a los productos que ofrecen. El análisis asociado a este factor de riesgos de **LAFT** incluye los riesgos vinculados al único canal de distribución con el que el Grupo Económico cuenta (canal de distribución físico) y a los medios de pago con los que operan (transferencias bancarias y otros). Este análisis también debe realizarse cuando el Grupo Económico decidan usar nuevas tecnologías asociadas a los productos y/o servicios ofrecidos o se produzca un cambio en el producto y/o servicio que ofrece, que modifique su perfil de riesgos de **LAFT**.
- C. Zona Geográfica:** En el caso del Grupo Económico, al operar solo a nivel local (Perú), deben gestionar los riesgos de **LAFT** asociados a las diferentes zonas geográficas de Perú en las que ofrecen sus productos. Para ello, deberán tomar en cuenta sus características de seguridad, económico-financieras y sociodemográficas, las disposiciones que las autoridades competentes o el Grupo de Acción Financiera Internacional – GAFI emitan con respecto a dichas jurisdicciones, entre otras.

Asimismo, cabe destacar que el análisis asociado a este factor de riesgos de **LAFT** comprende las zonas en las que opera el Grupo Económico, así como aquellas vinculadas al proceso de la operación.

La evaluación de los riesgos de **LAFT**, así como la metodología empleada para realizar esta evaluación, se especifican en el documento “Manual de Gestión de Riesgos para la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (MGRPLAFT) basado en Metodología GAFI” (AGGR\_MA\_012)

##### 7.4.2. Monitoreo de Riesgos y Controles

**Si tiene una impresión de este documento verifique su vigencia en la intranet o con el responsable del control de documentos**

<b>KOMATSU MITSUI</b>	Versión:	02
<b>Manual</b>	Código:	AGGR_MA_006
	Categoría:	Muy Importante
<b>Manual para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo</b>	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	01/11/2023

Las gerencias o subgerencias que son responsables de la aplicación de los controles monitorean en forma permanente los resultados de los controles aplicables y su grado de efectividad con el fin de detectar aquellas operaciones que resulten inusuales o sospechosas, así como de corregir las deficiencias existentes en el proceso de gestión de riesgos de **LAFT**. Las gerencias o subgerencias que son responsables de la aplicación de los controles deberán responder ante el requerimiento de información por parte de la **SBU Control Interno**, y la **SBU Cumplimiento y Gestión de Riesgos** para llevar a cabo las acciones de monitoreo.

Por su parte, la **SBU Cumplimiento y Gestión de Riesgos** y la **SBU Control Interno** (según corresponda dentro del plan anual aprobado), ejecutarán las siguientes acciones de monitoreo:

- Se realiza la evaluación de la eficacia de los controles.
- Se realiza la evaluación de los riesgos **LAFT** considerando los resultados de los controles.

La **SBU Cumplimiento y Gestión de Riesgos** informará las acciones de monitoreo a **PE, VPC, GG DCP, GG KMA y Directorio**.

El archivo de la documentación en físico y/o virtual que es materia del cumplimiento de los controles, monitoreo de riesgos/controles y otros desarrollados en este numeral, se encuentra a cargo de las gerencias que tienen a cargo controles mitigantes de riesgos y/ o funciones de monitoreo. Estas carpetas serán compartidas con la **SBU Cumplimiento y Gestión de Riesgos**, con las medidas de seguridad proporcionadas por la **SBU Operaciones de Tecnología de Información**.

#### 7.4.3. Procedimiento para la evaluación de riesgos previo a la incursión en nuevas zonas geográficas

- Cada vez que se requiera, la **Gerencia de Infraestructura** encargado de realizar el análisis para incursionar en nuevas zonas geográficas (en caso de aperturar nuevas tiendas o sucursales) comunicará por correo a la **SBU Cumplimiento y Gestión de Riesgos**, a través del correo [reporteslaft@kmmp.com.pe](mailto:reporteslaft@kmmp.com.pe), las propuestas de incursión en nuevas zonas geográficas con el objetivo de que se emita un informe con la evaluación del nivel de exposición a los riesgos de **LAFT**.
- Para la evaluación de los riesgos de **LAFT** se tomará como mínimo, los criterios y metodología establecidos para la asignación de riesgo según los criterios señalados en el numeral 7.4.1. Asimismo, los informes emitidos por el **OCC LAFT** deberán quedar a disposición de la UIF – Perú en caso lo requiera.

<b>KOMATSU MITSUI</b>	Versión:	02
<b>Manual</b>	Código:	AGGR_MA_006
	Categoría:	Muy Importante
<b>Manual para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo</b>	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	01/11/2023

## 7.5. MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS DE DEBIDA DILIGENCIA EN EL CONOCIMIENTO DEL CLIENTE Y DEL BENEFICIARIO FINAL

La Debida Diligencia del Cliente y del Beneficiario Final (DDC) es aquel procedimiento por el cual el Grupo Económico adquiere un conocimiento efectivo, eficiente y oportuno de sus clientes y de sus Beneficiarios finales, con la finalidad de verificar la información y el sustento de dicha información y evaluar los riesgos reputacionales y de **LAFT** que podrían afectar al Grupo Económico a sus partes interesadas.

### 7.5.1. Herramientas tecnológicas de apoyo en los procedimientos de DDC

La verificación, revisión y actualización de la información que corresponde a la DDC (análisis de riesgos **LAFT**), se realiza a través de las siguientes herramientas tecnológicas:

- **SAP:** De acuerdo con lo establecido en las Normas Internas de cada gerencia o subgerencia, en coordinación con la SBU **Operaciones de Tecnología de la Información**. Dentro del sistema **SAP** se cuenta con la base de datos denominada “Data Maestra de Clientes”.
- **Base de datos:** Bases de datos con información precisa y confiable que coadyuva en: (i) la debida diligencia en el conocimiento de los clientes, socios de negocios y terceros relacionados al Grupo Económico y (ii) en la toma de decisiones informadas. Ente ellas, contamos con las siguientes:
  - **Plataforma de datos (Por ejemplo, World Check One “Refinitiv”, Gesintel u otros):** Base de datos que realiza el filtro con las listas restrictivas establecidas por la UIF-Perú<sup>4</sup>, Resolución SBS 3862-2016<sup>5</sup>, noticias públicas nacionales e internacionales. Esta base de datos está a disposición de la **SBU Créditos y Cobranzas**, y **SBU Cumplimiento y Gestión de Riesgos**.
- **Centrales de Riesgo “Equifax, Sentinel u otros”:** Herramienta tecnológica que suministra información de personas naturales y jurídicas a las plataformas **SAP** (específicamente a la Data Maestra de Cliente) a fin de cumplir con una parte de la debida diligencia exigible a las empresas del Grupo Económico.

<sup>4</sup> i) Lista OFAC: lista emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento de Tesoro de los Estados Unidos de América (OFAC), en la cual se incluyen países, personas y/o entidades, que colaboran con el terrorismo y el tráfico ilícito de drogas.

ii) Lista de terroristas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en particular las listas sobre personas involucradas en actividades terroristas (Resolución N° 1267) y las que la sucedan.

iii) Lista de terroristas de la Unión Europea.

iv) Listas relacionadas con el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva: Listas emitidas por el Consejo de Seguridad de la ONU. Incluye al menos, la Lista consolidada Resolución ONU 1718, sobre la República Popular Democrática de Corea (Corea del Norte) y la Lista consolidada Resolución ONU 1737, sobre Irán. v) Lista de Países y Territorios no Cooperantes.

vi) Listado de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

vii) Las listas del Consejo de Seguridad de la ONU sobre las personas o entidades designadas vinculadas al financiamiento del terrorismo.

viii) Otros que señale la Superintendencia.

<sup>5</sup> Norma que regula los mecanismos y procedimientos para que la UIF-Perú congele administrativamente los fondos u otros activos de las personas o entidades vinculadas al terrorismo y al financiamiento del terrorismo, así como aquellas vinculadas a la proliferación de armas de destrucción masiva y su financiamiento, identificadas en el marco de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y emiten otras disposiciones



<b>KOMATSU MITSUI</b>	Versión:	02
<b>Manual</b>	Código:	AGGR_MA_006
	Categoría:	Muy Importante
<b>Manual para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo</b>	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	01/11/2023

De manera anual, la data de nuestros clientes en el **SAP** se actualiza con información obtenida de centrales de riesgos o plataformas de datos (como Equifax) con el objetivo de contar con información actualizada de nuestros clientes. Esta actualización se encuentra bajo la supervisión de la **SBU Créditos y Cobranzas** e informará al finalizar la actualización a la **SBU Cumplimiento y Gestión de Riesgos**.

#### 7.5.2. Consideraciones generales sobre DDC

El Grupo Económico al estar conformado por sujetos obligados que se dedican a actividades de Comercialización de Maquinarias, Comercialización de equipos y de Otorgamiento de Préstamos, le son aplicables el régimen general de Debida Diligencia en el Conocimiento del Cliente y el Régimen Reforzado de Debida Diligencia en el Conocimiento del Cliente conforme lo establecido en el artículo 16° de la Resolución SBS N°789-2018.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14° de la Resolución SBS N° 789-2018, el Grupo Económico debe identificar al beneficiario final de todos los servicios o productos que suministre (referidos a la actividad bajo supervisión) y tomar las medidas razonables para verificar su identidad, hasta donde la debida diligencia lo permita, de modo que estén convencidos de que se conoce quién es el beneficiario final. Para el caso de personas o entes jurídicos, a efectos de determinar al beneficiario final, debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1372 y sus normas modificatorias.

En esa línea, si durante la ejecución de cualquier etapa (identificación, verificación y monitoreo) que conforma el procedimiento de debida diligencia del régimen general y reforzado en el conocimiento del cliente y beneficiario final, el cliente declara que en la última declaración jurada del conocimiento del cliente entregado no ha tenido ninguna modificación y/o actualización que reportar, deberá suscribir la **“Declaración Jurada de No Actualización de Información” (AGGR\_MA\_006\_FR\_003)**.

En atención a lo anterior, el Grupo Económico ha establecidos mecanismos, procedimientos internos y designado a las **Gerencias Comerciales** y a la **Gerencia de Créditos y Cobranzas** como responsables de realizar la Debida Diligencia en el Conocimiento del Cliente y Beneficiario Final de todos los servicios o productos **LAFT** referidos a la actividad bajo supervisión.

En todas las etapas, el medio interno de consulta y comunicación entre el **OCC LAFT** y los Colaboradores del Grupo Económico es el siguiente: [reporteslaft@kmmp.com.pe](mailto:reporteslaft@kmmp.com.pe).

De otro lado, es importante señalar que la detección de las Operaciones Inusuales y Operaciones Sospechosas será posible a través de la referida implementación de mecanismos de Debida Diligencia en el conocimiento del Cliente y del Beneficiario Final, al momento del inicio de las

<b>KOMATSU MITSUI</b>	Versión:	02
<b>Manual</b>	Código:	AGGR_MA_006
	Categoría:	Muy Importante
<b>Manual para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo</b>	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	01/11/2023

operaciones comerciales y a lo largo de la relación, independientemente de las características del Cliente o de la frecuencia con la que realiza sus actividades u operaciones.

Beneficiario Final (BBFF) es la persona natural comprendida en los alcances del artículo 3, párrafo 3.1, literal a) del Decreto Legislativo N° 1372, Decreto Legislativo que regula la obligación de las personas jurídicas y/ o entes jurídicos de informar la identificación de los Beneficiarios Finales, y sus modificatorias. El cliente deberá informar al Grupo Económico la identidad de su BBFF a través de las **“Declaración Jurada de Debida Diligencia en el conocimiento del Cliente”** – Persona Natural y Persona Jurídica- (AGGR\_MA\_006\_FR\_001 y AGGR\_MA\_006\_FR\_002).

### 7.5.3. Etapas de DDC

El proceso de DDC de los servicios de Comercialización de Maquinarias, Comercialización de Equipos y de Otorgamiento de Préstamos implica que estos sean identificados por el Grupo Económico, este proceso consta de las siguientes etapas:

- A. **Etapa de identificación:** Consiste en desarrollar e implementar procedimientos para obtener la información mínima que permita determinar la identidad de un cliente y de su beneficiario final. Para dar cumplimiento con esta etapa en las empresas del Grupo Económico han designado a las **Gerencias Comerciales**, a través de los ejecutivos comerciales, la responsabilidad de hacer suscribir a los clientes los formatos denominados **“Declaración Jurada de Debida Diligencia en el conocimiento del Cliente”** (AGGR\_MA\_006\_FR\_001 y AGGR\_MA\_006\_FR\_002) – Persona Natural y Persona Jurídica- y de solicitar documentos adicionales para su correcta identificación; asimismo, de entregarlos oportunamente a la SBU Créditos y Cobranzas.
- B. **Etapa de verificación:** Implica la aplicación de procedimientos de verificación con respecto a la información y documentación proporcionada por los clientes y de su beneficiario final, con el objetivo de asegurarse que han sido debidamente identificados.

En la etapa de verificación de la información proporcionada por el cliente, la **SBU Créditos y Cobranzas** es responsable del ingreso de la información de los potenciales clientes (antes de la vinculación con las empresas del Grupo Económico) y clientes (durante la vinculación con las empresas del Grupo Económico), al sistema SAP (Data maestra de clientes), del análisis del riesgo financiero y crediticio en el marco de las operaciones comerciales del Grupo Económico, según corresponda, del filtro correspondiente en la plataforma de datos (por ejemplo: World Check One “Refinitiv”, “Gesintel” y otros) , en internet (Google, centrales de riesgo como Sentinel, SUNARP, y SUNAT), destino de la maquinaria y/o equipo (proyecto), cliente final, entre otros. La información y documentación mínima que debe constar en el expediente del cliente, derivado de esta etapa, se encuentra detallado en el *“Documentos mínimos requeridos en la Etapa de Verificación”* (AGGR\_MA\_006\_FR\_014).

<b>KOMATSU MITSUI</b>	Versión:	02
<b>Manual</b>	Código:	AGGR_MA_006
	Categoría:	Muy Importante
<b>Manual para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo</b>	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	01/11/2023

- C. **Etapas de monitoreo:** Tiene por propósito asegurar que las operaciones que realizan los clientes sean compatibles con la información declarada por los mismos. El monitoreo permite reforzar y reafirmar el conocimiento que posee el Grupo Económico sobre sus clientes, así como obtener más información cuando se tengan dudas sobre la veracidad o la actualidad de los datos proporcionados por los mismos. Para ello, el Grupo Económico ha establecido la frecuencia en que se realizará esta etapa, considerando los riesgos de **LAF** que enfrenten, los cuales se desarrollarán en los siguientes apartados.

Se realizará la actualización de la DDC, para lo cual las **Gerencias Comerciales** (a través de los ejecutivos comerciales) tienen la responsabilidad de solicitar a los clientes la documentación e información actualizada que sea necesaria para la realización de esta etapa de identificación, en coordinación directa con la Gerencia de Créditos y Cobranzas. Por su parte, la **SBU de Créditos y Cobranzas**, a través de sus funcionarios, es responsable de analizar y verificar la información mínima actualizada de clientes, realizar el correspondiente filtro en bases públicas de información y otras responsabilidades que se desarrollarán en los siguientes apartados, y de identificar una señal de alerta (referencia: ver apartados A y C del numeral 7.11.1 de la sección 7.11 del presente Manual) deberá reportar al **SBU Cumplimiento y Gestión de Riesgos** quien es responsable de iniciar con el procedimiento de Debida Diligencia Reforzada (DDR).

Las áreas responsables, funciones y plazos sobre la DDC que se encuentran detallados en el documento “Responsables y Funciones en el Procedimiento de Debida Diligencia de Clientes” (AGGR\_MA\_006\_FR\_015).

#### 7.5.4. Procedimiento de DDC bajo el Régimen General

##### A. Etapa de Identificación

El paso primigenio del procedimiento de DDC del cliente bajo el Régimen General (RG) consta de la suscripción de la “**Declaración Jurada de Debida Diligencia en el conocimiento del Cliente**” (AGGR\_MA\_006\_FR\_001 y AGGR\_MA\_006\_FR\_002) – Persona Natural y Persona Jurídica- En virtud de esta etapa, las **Gerencias Comerciales** (a través de los asesores comerciales) son responsables de hacer suscribir a los clientes dicho formato y de solicitar documentos adicionales y posteriormente entregarlos a la **SBU Créditos y Cobranzas**.

De igual manera, si el cliente se encuentra bajo alguna de las causales del Régimen Reforzado (numeral 7.5.5), deberá brindar sus descargos a través de la “**Declaración Jurada de Debida Diligencia en el conocimiento del Cliente**” (AGGR\_MA\_006\_FR\_001 y AGGR\_MA\_006\_FR\_002) – Persona Natural y Persona Jurídica- debiendo la **SBU Créditos y Cobranzas** elevar su reporte de señal de alerta a la **SBU Cumplimiento y Gestión de Riesgos** para que realice la Debida Diligencia Reforzada, pudiendo esta última solicitar información y/o documentación adicional que ayude a esclarecer las circunstancias en virtud de las cuales se le ha considerado de riesgo.

<b>KOMATSU MITSUI</b>	Versión:	02
<b>Manual</b>	Código:	AGGR_MA_006
	Categoría:	Muy Importante
<b>Manual para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo</b>	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	01/11/2023

**SBU Cumplimiento y Gestión de Riesgos** reportará su informe a **PE, VPC y GG KMA**, según corresponda, debiendo emitirse la aprobación o no de vinculación comercial.

Las referidas declaraciones deben ser debidamente completadas, según sea el caso, y suscritos por los clientes dentro del plazo de tres (3) días hábiles de solicitadas, para luego de ser recibidos por las **Gerencias Comerciales**, deberán ser entregados a la **SBU Créditos y Cobranzas**, debiéndose dejar constancia de ello, así como por la demora excesiva y/o negación por parte del cliente, salvo, que por la complejidad de la operación, por la zona en la que se encuentra el Cliente o por compromiso del Cliente de dar una respuesta, se deba considerar un plazo mayor.

- **Información que se debe solicitar al cliente en la Etapa de Identificación del RG**

Las **Gerencias Comerciales** deberán solicitar a los clientes la siguiente información:

- a. Información que se debe solicitar a los Clientes - Personas Naturales:
  - Nombres y apellidos.
  - Tipo y número del documento de identidad.
  - Nacionalidad, en el caso de extranjero.
  - Domicilio
  - Ocupación.
  - Número de teléfono y correo electrónico, de ser el caso.
  - Propósito de la relación a establecerse con el sujeto obligado, siempre que este no se desprenda directamente del objeto del contrato.
  - Indicar si es o ha sido PEP, precisando de ser el caso, el cargo y el nombre de la institución (organismo público u organización internacional). En este caso se deben aplicar las disposiciones del régimen reforzado. De ser PEP, hacer referencia a: i) sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ii) cónyuge o conviviente de PEP.
  - Indicar si es pariente de PEP hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad; cónyuge o conviviente de PEP, especificando los nombres y apellidos del PEP.
  - La identidad del **beneficiario** de la operación:
    - i. En caso la operación sea realizada a favor de sí mismo, el origen de los fondos/activos involucrados en la operación, cuando esta se realice en efectivo e iguale o supere el umbral para efectos del RO.
    - ii. En caso la operación sea realizada a favor de un tercero (persona natural): ii.1) los nombres y apellidos de la persona natural, ii.2) tipo y número de documento de identidad, ii.3) datos de la representación (si actúa con poder y si este está por escritura pública) o mandato y ii.4) indicar si es o ha sido PEP, precisando de ser el caso, el cargo y el nombre de la institución (organismo público internacional), y ii.5) el origen de los fondos/activos involucrados en la

<b>KOMATSU MITSUI</b>	Versión:	02
<b>Manual</b>	Código:	AGGR_MA_006
	Categoría:	Muy Importante
<b>Manual para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo</b>	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	01/11/2023

operación, cuando esta se realice en efectivo e iguale o supere el umbral para efectos del RO.

- iii. En caso la operación sea realizada a favor de una persona jurídica o ente jurídico, en lo que resulte aplicable a este último: iii.1) su denominación o razón social; iii.2) Número de RUC, de ser el caso; iii.3) datos de la representación (si actúa con poder y si este está por escritura pública) o mandato iii.4) origen de los fondos/activos involucrados en la operación, cuando esta se realice en efectivo e iguale o supere el umbral para efectos del RO; iii.5) identificación del beneficiario final del beneficiario de la operación, conforme al Decreto Legislativo N° 1372 y sus modificatorias, según corresponda.
  - iv. Estado Civil
  - v. Nombres y apellidos del cónyuge.
- b. Información que se debe solicitar a los Clientes – Personas Jurídicas o Entes Jurídicos:
- Denominación o razón social.
  - Registro Único de Contribuyentes (RUC) o registro equivalente para no domiciliados.
  - Domicilio legal.
  - Documento Nacional de Identidad, pasaporte o carné de extranjería del representante del Cliente.
  - Número de partida registral ante la Superintendencia de Nacional de los Registros Públicos en donde se encuentra inscrita la persona jurídica.
  - Objeto social, actividad económica principal o finalidad de constitución de la persona jurídica, según corresponda.
  - Identificación de sus beneficiarios finales conforme al artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1372 y sus modificatorias.
  - Propósito de la relación a establecerse con el Grupo Económico, siempre que no se desprenda directamente del objeto del contrato.
  - Identificación del representante (ejecutante), para lo cual debe consignar sus nombres y apellidos y el tipo y número de su documento de identidad, así como especificar si tiene representación por poder o mandato, indicando los datos del instrumento público notarial y el número de Partida Registral, rubro, asiento y zona registral de SUNARP.
  - Dirección y teléfono de la oficina o local principal donde desarrolla las actividades propias del giro de su negocio.
  - La identidad del beneficiario de la operación:
    - i. En caso la operación sea realizada a favor de sí mismo, el origen de los fondos / activos involucrados en la operación, cuando esta se realice en efectivo e iguale o supere el umbral para efectos del RO.
    - ii. En caso la operación sea realizada a favor de un tercero persona natural:
      - ii.1) los nombres y apellidos de la persona natural, ii.2) tipo y número de documento de identidad , ii.3) datos de la representación (si actúa con

<b>KOMATSU MITSUI</b>	Versión:	02
<b>Manual</b>	Código:	AGGR_MA_006
	Categoría:	Muy Importante
<b>Manual para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo</b>	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	01/11/2023

poder y si este está por escritura pública) o mandato , ii.4) indicar si es o ha sido PEP, precisando de ser el caso, el cargo y el nombre de la institución (organismo público u organización internacional), y ii.5) el origen de los fondos / activos involucrados en la operación, cuando esta se realice en efectivo e iguale o supere el umbral para efectos del RO.

- iii. En caso la operación sea realizada a favor de un tercero persona jurídica o ente jurídico, en lo que le resulte aplicable a este último: iii.1) su denominación o razón social; iii.2) Número de RUC, de ser el caso; iii.3) datos de la representación (si actúa con poder y si este está por escritura pública) o mandato, iii.4) origen de los fondos / activos involucrados en la operación cuando esta se realice en efectivo e iguale o supere el umbral para efectos del RO; iii.5) identificación del beneficiario final del beneficiario de la operación, conforme al artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1372 y sus modificatorias, según corresponda.

## B. Etapa de Verificación

La verificación respecto de información mínima proporcionada por el cliente está a cargo de **SBU Créditos y Cobranzas** quienes son responsable de:

- Ingresar y/o actualizar la información de los clientes con quienes la empresa ya se ha vinculado, al sistema **SAP** (Data Maestra de Clientes). Realizar la verificación de la información brindada por los clientes, de su beneficiario final, proyecto al cual se va a destinar la maquinaria/equipo y, en caso corresponda, del cliente final, corroborándola a través de diversas fuentes (por ejemplo: RENIEC, SUNARP, SENTINEL, SUNAT, Google y otros).
- Asimismo, es responsable de realizar el filtro del cliente, y en caso corresponda del cliente final, en la plataforma de datos (por ejemplo: World Check One “Refinitiv”, “Gesintel” y otros), internet (por ejemplo: Google) y otras fuentes públicas de información. Si se trata de un cliente que es persona jurídica, el filtro de búsqueda deberá extenderse también a sus representantes legales, apoderados y accionistas, según corresponda.
- Realizar el análisis del riesgo financiero y crediticio en el marco de las operaciones comerciales del Grupo Económico.
- Consultar al cliente solicitando información y/o documentación adicional – por recomendación del **OCC LAFT** – que ayude a esclarecer las circunstancias en virtud de las cuales se le ha considerado de riesgo. Dicha consulta deberá realizarse respetando el deber de reserva que recae sobre el Grupo Económico y todos sus colaboradores, contando con el apoyo de las **Gerencias Comerciales**.
- La información y documentación mínima que debe constar en el expediente del cliente, derivado de esta etapa, se encuentra detallado en el “*Documentos mínimos requeridos en la Etapa de Verificación*” (AGGR\_MA\_006\_FR\_014).

<b>KOMATSU MITSUI</b>	Versión:	02
<b>Manual</b>	Código:	AGGR_MA_006
	Categoría:	Muy Importante
<b>Manual para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo</b>	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	01/11/2023

La **SBU Créditos y Cobranzas** ejecutará las acciones que conforman la etapa de verificación, dentro de un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la información /documentación o a la comunicación de que el cliente se niega a brindar la información, proporcionada por los ejecutivos comerciales, salvo que por la complejidad de la operación o zona en la que se encuentra el Cliente se deba considerar un plazo mayor.

De igual manera, si el cliente se encuentra bajo alguna de las causales del Régimen Reforzado (numeral 7.5.5), la **SBU Créditos y Cobranzas** – a través de las **Gerencias Comerciales** – obtendrá los descargos del cliente a través de la “**Declaración Jurada de Debida Diligencia en el conocimiento del Cliente**” (AGGR\_MA\_006\_FR\_001 y AGGR\_MA\_006\_FR\_002) – Persona Natural y Persona Jurídica- debiendo la **SBU Créditos y Cobranzas** elevar su reporte de señal de alerta a la **SBU Cumplimiento y Gestión de Riesgos** para que realice la Debida Diligencia Reforzada, pudiendo esta última solicitar información y/o documentación adicional que ayude a esclarecer las circunstancias en virtud de las cuales se le ha considerado de riesgo. **SBU Cumplimiento y Gestión de Riesgos** reportará su informe a **PE, VPC y GG KMA**, según corresponda, debiendo emitirse la aprobación o no de vinculación comercial.

### C. Etapa de Actualización de DDC (monitoreo)

- **Actualización de DDC con Línea de Crédito**

Para los clientes del Grupo Económico que cuentan con una línea de crédito y se encuentran bajo el Régimen General de DDC (es decir, clientes sin señal de alerta) y, por ende, mantienen un vínculo permanente con el Grupo Económico, es responsabilidad de la **SBU Créditos y Cobranzas** realizar la actualización de la DDC con una periodicidad de dos años, y se ejecutará durante el proceso de renovación de las líneas de créditos de los mencionados clientes.

En el proceso de actualización de debida diligencia se realizará las actividades descritas en el literal “A: Etapa de Identificación” y literal “B: Etapa de Verificación” del presente numeral.

- **Actualización de DDC que realizan Pagos al Contado**

Para los clientes que compran y/o arrienden maquinarias y equipos que se encuentran comprendidos en la Subpartidas Nacionales N° 84.29, N° 85.02 y N° 87.01 de la clasificación arancelaria nacional, y que realizan el pago del monto por concepto de estos productos al contado es responsabilidad de la **SBU Créditos y Cobranzas** realizar la actualización de la DDC si el cliente retorna luego de haber transcurrido un año de su última compra y/o arrendamiento al contado.

En el proceso de actualización de debida diligencia se realizará las actividades descritas en el literal “A: Etapa de Identificación” y literal “B: Etapa de Verificación” del presente numeral.

<b>KOMATSU MITSUI</b>	Versión:	02
<b>Manual</b>	Código:	AGGR_MA_006
	Categoría:	Muy Importante
<b>Manual para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo</b>	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	01/11/2023

#### 7.5.5. Procedimiento de DDC bajo el Régimen Reforzado

El Grupo Económico ha desarrollado e implementado un Procedimiento de Debida Diligencia Reforzada (DDR) en el conocimiento de Clientes que podrían encontrarse altamente afectados por los riesgos de LAFT.

La **SBU Cumplimiento y Gestión de Riesgos** es responsable de realizar la DDR, dentro de un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, a partir del día siguiente a la recepción del reporte de señal de alerta por parte de la **SBU Créditos y Cobranzas** a través del *“Reporte para Aprobación de Presidencia y Monitoreo de Clientes”*, salvo que, por la complejidad de la operación, se deba remitir el formato en una fecha posterior.

La **SBU Créditos y Cobranzas** deberá registrar a los clientes bajo Régimen Reforzado en la *“Matriz de Clientes de Riesgo”* (AGGR\_MA\_006\_FR\_006) y será responsable de mantener actualizada dicha información y compartir con la **SBU Cumplimiento y Gestión de Riesgos** dentro de los tres (3) primeros días cada mes.

#### El Régimen Reforzado aplica a los siguientes Clientes:

- a. Nacionales o extranjeros, no residentes.
- b. Personas jurídicas no domiciliadas.
- c. Fideicomisos.
- d. PEP y personas identificadas como: i) parientes de PEP hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ii) cónyuge o conviviente de PEP; y, iii) personas o entes jurídicos donde un PEP tenga la condición de beneficiario final, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1372 y sus modificatorias. Lo anterior es aplicable, asimismo, respecto del Cliente cuando se convierte en PEP, luego de haber iniciado relaciones comerciales con **KMMP, DCP y KMA**.
- e. Personas naturales, jurídicas o entes jurídicos respecto de los cuales se tenga conocimiento de que están siendo investigados por **LAFT** y/o delitos precedentes (corrupción, minería ilegal, narcotráfico, etc.) por las autoridades competentes.
- f. Vinculados con otras personas naturales o jurídicas sujetas a investigaciones o procesos judiciales relacionados con delitos de **LAFT** y/o delitos precedentes (corrupción, minería ilegal, narcotráfico, etc.).
- g. Clientes que estén incurso o calcen dentro de los presupuestos de la Ley N° 30737 y su Reglamento.
- h. Clientes que presenten las señales de alerta.
- i. Otros que determine la **SBU Cumplimiento y Gestión de Riesgos**.



<b>KOMATSU MITSUI</b>	Versión:	02
<b>Manual</b>	Código:	AGGR_MA_006
	Categoría:	Muy Importante
<b>Manual para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo</b>	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	01/11/2023

#### A. Etapa de Identificación para la DDC en Régimen Reforzado

Respecto de los clientes incurso en el Régimen Reforzado (RR), las **Gerencias Comerciales**, realizarán las actividades de DDC desarrollados en el literal “A: Etapa de Identificación” del Procedimiento de DDC bajo el Régimen General (numeral, 7.5.4) y, en caso corresponda a la señal de alerta, deberán realizar adicionalmente lo siguiente:

En caso de que el cliente o las personas naturales relacionadas al cliente, sean identificados como PEP; las **Gerencias Comerciales** solicitarán de manera adicional el nombre de los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad del PEP, y del cónyuge o conviviente del PEP, así como la relación de personas o entes jurídicos donde tenga la condición de beneficiario final, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1372 y sus modificatorias. Esta solicitud de información se encuentra dentro de la “**Declaración Jurada de Debida Diligencia en el conocimiento del Cliente**” (AGGR\_MA\_006\_FR\_001 y AGGR\_MA\_006\_FR\_002) – Persona Natural y Persona Jurídica-

En caso el cliente solicite reunirse para explicar sus descargos a las observaciones encontradas en este proceso, las Gerencias Comerciales estarán a cargo de absolver las consultas derivadas del mismo con el apoyo de la **SBU Cumplimiento y Gestión de Riesgos**. La **SBU Cumplimiento y Gestión de Riesgos** podrá solicitar información y/o documentación adicional al cliente – a través de las **Gerencias Comerciales** - que ayude a esclarecer las circunstancias en virtud de las cuales se le ha considerado de riesgo.

#### B. Etapa de Verificación para la DDC en Régimen Reforzado

Respecto de los clientes incurso en el Régimen Reforzado (RR), la **SBU de Créditos y Cobranzas**, realizará las acciones de DDC desarrollados en el literal “B: Etapa de Verificación” del Procedimiento de DDC bajo el Régimen General (numeral, 7.5.4).

En caso de que el cliente o las personas naturales relacionadas al cliente, sean identificados como PEP; la **SBU Créditos y Cobranzas** filtrará en la plataforma de base de datos (por ejemplo, Refinitiv, Gesintel u otros) el nombre de los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad del PEP, y del cónyuge o conviviente del PEP, así como la relación de personas o entes jurídicos donde tenga la condición de beneficiario final, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1372. Esta información se encuentra dentro de la “**Declaración Jurada de Debida Diligencia en el conocimiento del Cliente**” (AGGR\_MA\_006\_FR\_001 y AGGR\_MA\_006\_FR\_002) – Persona Natural y Persona Jurídica-

En caso de que el cliente o las personas naturales relacionadas al cliente, sean identificados como familiar de PEP; **SBU Créditos y Cobranzas** realizará la debida diligencia a su familiar PEP, con información pública que se encuentre en la web.

<b>KOMATSU MITSUI</b>	Versión:	02
<b>Manual</b>	Código:	AGGR_MA_006
	Categoría:	Muy Importante
<b>Manual para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo</b>	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	01/11/2023

El archivo de la documentación en físico y/o en formato virtual que fue materia de revisión y análisis durante la etapa de identificación, verificación y actualización de debida diligencia (monitoreo) del cliente, se encuentra a cargo de la **SBU Créditos y Cobranzas**. Esta carpeta será compartida con la **SBU Cumplimiento y Gestión de Riesgos**, con las medidas de seguridad proporcionadas por la **SBU Operaciones de Tecnología de Información**.

### C. Etapa de Actualización de DDC (monitoreo) en Régimen Reforzado

- **Actualización de DDC con Línea de Crédito**

Para los clientes que cuentan con una línea de crédito y se encuentran bajo el Régimen Reforzado de DDC (es decir, con señales de alerta) y, por ende, mantienen un vínculo permanente con cualquiera de las empresas que confirman el Grupo Económico, la **SBU Créditos y Cobranzas** realizará la actualización de la DDC que se ejecutará durante el proceso de renovación de las líneas de créditos de los mencionados clientes, la periodicidad de la actualización de DDC se realizará de acuerdo con el siguiente detalle:

- Para clientes con Riesgo Reputacional “Alto” o “Medio”, la actualización será anual.
- Para clientes con Riesgo Reputacional “Bajo”, la actualización será cada dos años.

En el presente proceso de Actualización de DDC se realizarán las actividades descritas en el literal “A: Etapa de Identificación” y literal “B: Etapa de Verificación” del Procedimiento de DDC bajo el Régimen General (numeral, 7.5.4), y adicionalmente, la **SBU Créditos y Cobranzas** revisará el detalle de las operaciones comerciales y/o los negocios (actividad transaccional) llevados a cabo entre la (s) Compañía (s) y los referidos clientes durante el último año o dos últimos años, según corresponda.

- **Actualización de DDC que realizan Pagos al Contado**

Para los clientes que compran y/o arrienden maquinarias y equipos que se encuentran comprendidos en la Subpartidas Nacionales N° 84.29, N° 85.02 y N° 87.01 de la clasificación arancelaria nacional, y que realizan el pago del monto por concepto de estos productos al contado, la **SBU Créditos y Cobranzas** es responsable de realizar la actualización de la DDC si el cliente retorna luego de haber transcurrido un año de su última compra y/o arrendamiento al contado.

En el presente proceso de Actualización de DDC se realizarán las actividades descritas en el literal “A: Etapa de Identificación” y literal “B: Etapa de Verificación” del Procedimiento de DDC bajo el Régimen General (numeral, 7.5.4), y adicionalmente, la **SBU Créditos y Cobranzas** revisará el detalle de las operaciones comerciales y/o los negocios (actividad transaccional) llevados a cabo entre el Grupo Económico y los referidos clientes durante el último año, según corresponda.

<b>KOMATSU MITSUI</b>	Versión:	02
<b>Manual</b>	Código:	AGGR_MA_006
	Categoría:	Muy Importante
<b>Manual para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo</b>	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	01/11/2023

#### D. Análisis de Debida Diligencia por el Sujeto Obligado

Una vez que reciba el reporte de señal de alerta por parte de la **SBU Créditos y Cobranzas**, la **SBU Cumplimiento y Gestión de Riesgos** realizará el análisis, recolección y verificación de información para emitir su informe con una calificación de Riesgo Reputacional a través del *“Reporte para Aprobación de Presidencia y Monitoreo de Clientes”* dirigida a **PE, VPC y GG KMA**, dentro de un plazo no mayor de tres (3) días hábiles siguientes a la recepción del reporte de señal de alerta, salvo que, por la complejidad de la operación, se deba remitir el formato en una fecha posterior.

**Para KMMP y/o DCP:** **PE y VPC** decidirán la aprobación, suspensión y/o término de la vinculación comercial, con clientes que presente señales de alerta, dentro un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, a partir del día siguiente a la recepción del informe de la **SBU Cumplimiento y Gestión de Riesgos**, salvo que por la complejidad de la operación se deba remitir el formato en una fecha posterior.

**Para KMA:** **PE y GG KMA** decidirán la aprobación, suspensión y/o término de la vinculación comercial, con clientes que presente señales de alerta, dentro un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, a partir del día siguiente a la recepción del informe de la **SBU Cumplimiento y Gestión de Riesgos**, salvo que por la complejidad de la operación se deba remitir el formato en una fecha posterior.

La solicitud de aprobación sobre la vinculación con un cliente, bajo este régimen, se lleva a cabo respecto de la o las empresas del Grupo Económico (**KMMP, DCP y/o KMA**) con la o las que se requieran realizar una determinada operación; en ese sentido, la aprobación de **PE, VPC y GG KMA** de una vinculación comercial entre **KMMP, DCP y/o KMA** y un determinado cliente, estará sujeto al alcance de la solicitud detallada en el respectivo Formato.

#### 7.5.6. Debida Diligencia Especializada de Clientes

La **SBU de Cumplimiento y Gestión de Riesgos** ha diseñado y establecido procedimientos de debida diligencia especializados y aplicables solo a determinados clientes, considerando, entre otros aspectos, la naturaleza de su negocio o sector comercial.

Si bien estos procedimientos son específicos a los segmentos de clientes identificados, estos contemplan acciones propias de la etapa de identificación, verificación y monitoreo de la Debida Diligencia (dentro de Régimen General y Régimen Reforzado), los cuáles se encuentra desarrollados en los siguientes documentos:

1. Manual Debida Diligencia Especializada de Clientes Entidades Estatales Peruanas (EPP) (AGGR\_MA\_009)
2. Manual Debida Diligencia Especializada de Clientes Empresas Relacionadas (AGGR\_MA\_010)
3. Manual Debida Diligencia Especializada de Clientes Gran Minería (AGGR\_MA\_011)

<b>KOMATSU MITSUI</b>	Versión:	02
<b>Manual</b>	Código:	AGGR_MA_006
	Categoría:	Muy Importante
<b>Manual para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo</b>	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	01/11/2023

#### 7.5.7. Incapacidad de cumplir con la Debida Diligencia

Si por algún motivo las áreas y puestos responsables no se encuentran en la capacidad de cumplir con las etapas de debida diligencia en el conocimiento de un cliente específico, deberán comunicarlo a la **SBU Cumplimiento y Gestión de Riesgos** a través del *“Reporte para Aprobación de Presidencia y Monitoreo de Clientes”*, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles siguientes, de identificado la contingencia o impedimento para la correcta ejecución del mecanismo de debida diligencia. Salvo que por la complejidad de la operación se deba remitir el formato en una fecha posterior.

Dentro del plazo de tres (3) días siguientes a la recepción del reporte mencionado en el párrafo anterior, la **SBU Cumplimiento y Gestión de Riesgos** completará la sección que le corresponde en dicho formato y correrá con el traslado de este a la **PE, VPC y GG KMA**, según corresponda. Salvo que por la complejidad de la operación se deba remitir el formato en una fecha posterior.

Asimismo, de ser el caso, **OCC LAFT** evaluará la posibilidad de efectuar un **Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS)** con relación al cliente, según el procedimiento establecido en el presente documento.

Por su parte, adicionalmente, **PE, VPC y GG KMA** decidirán, según corresponda, (i) no iniciar relaciones comerciales y/o (ii) no efectuar la operación y/o terminar la relación comercial iniciada, dentro del plazo de tres (3) días siguientes a la recepción del formato en cuestión por parte de la **SBU Cumplimiento y Gestión de Riesgos**. Salvo que por la complejidad de la operación se deba remitir el formato en una fecha posterior.

Asimismo, en caso la **OCC LAFT** identifique sospechas de actividades de **LAFT** relacionadas a un determinado cliente y considere que el efectuar acciones de debida diligencia lo alertaría, deberá reportar la operación sospechosa a la **UIF Perú**, sin efectuar dichas acciones. El **OCC LAFT** fundamentará y documentará su decisión en tales casos.

#### 7.5.8. Monitoreo de Supervisión

A efectos de dar cumplimiento a la etapa de monitoreo “ex post” de la información proporcionada por el cliente o beneficiario final, la **SBU Cumplimiento y Gestión de Riesgos** llevará a cabo monitoreos según corresponda de una muestra de las operaciones realizadas a cabo durante el año y que se encuentren dentro del **Registro de Operaciones (RO)**, a fin de verificar las fuentes de información de datos.

Con respecto al monitoreo del procedimiento de DDC, la **SBU Cumplimiento y Gestión de Riesgos** es responsable de llevar a cabo el análisis de la información recogida durante dicho procedimiento,

<b>KOMATSU MITSUI</b>	Versión:	02
<b>Manual</b>	Código:	AGGR_MA_006
	Categoría:	Muy Importante
<b>Manual para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo</b>	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	01/11/2023

teniendo la facultad de realizar indagaciones adicionales y/o recurrir a fuentes públicas de información.

## 7.6. PROCEDIMIENTO DE IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES INUSUALES

### 7.6.1. Desarrollo del procedimiento

El desarrollo de las etapas del Procedimiento de Identificación de Operaciones Inusuales, en el marco de la actividad de Comercialización de Maquinaria, Comercialización de Equipos y de Otorgamiento de Préstamos, se lleva a cabo de la siguiente manera:

- A. En el curso de sus funciones y responsabilidades dentro del **SPLAFT**, las **Gerencias Comerciales**, a través de sus Ejecutivos, la **SBU Créditos y Cobranzas**, a través de sus funcionarios, pueden detectar la configuración de alguna señal de alerta (referencia: ver apartados A y C del numeral 7.11.1 de la sección 7.11 del presente Manual).
- B. En caso un ejecutivo del área comercial detecte una señal de alerta (referencia: ver apartados A y C del numeral 7.11.1 de la sección 7.11 del presente Manual), deberá comunicarla al **SBU Créditos y Cobranzas**, a través de un correo electrónico al funcionario de dicha subgerencia con quien esté coordinando la atención al cliente (copiando a su correspondiente **Gerencia Comercial**), en el plazo máximo de tres (3) días hábiles de detectada la señal de alerta. Salvo, que por la complejidad de la operación o zona en la que se encuentra el Cliente se deba considerar un plazo mayor.
- C. Por su parte, ya sea que reciban la comunicación de una señal de alerta por parte de la fuerza comercial o que ellos mismos la identifiquen, la **SBU Créditos y Cobranzas**, es responsable de revisar la señal de alerta y la información del cliente y/o la información relacionada a esta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de haber tomado conocimiento de la señal de alerta - salvo, que por la complejidad de la operación o zona en la que se encuentra el Cliente se deba considerar un plazo mayor- , y procederán a completar debidamente el **"Reporte para Aprobación de Presidencia y Monitoreo de Clientes"** para finalmente reportarlo al **OCC LAFT**.
- D. Posteriormente, el **OCC LAFT** procederá con el análisis de la posible configuración de una operación inusual, como máximo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de recibida la comunicación con la integridad de la información que deberá estar contenida en la sección del **"Reporte para Aprobación de Presidencia y Monitoreo de Clientes"**. Salvo, que por la complejidad de la operación o zona en la que se encuentra el Cliente se deba considerar un plazo mayor.

Para este análisis, el **OCC LAFT** verificará, entre otras, las siguientes fuentes de información que permitan obtener más información sobre la operación calificada como inusual, según aplique:

- Situación crediticia del cliente en el sistema financiero.
- Buscadores abiertos (v.g. Google) (noticias negativas relacionadas a lavado de activos y financiamiento del terrorismo).
- Página web de SUNARP (información de empresas relacionadas y propiedades muebles e inmuebles).

<b>KOMATSU MITSUI</b>	Versión:	02
<b>Manual</b>	Código:	AGGR_MA_006
	Categoría:	Muy Importante
<b>Manual para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo</b>	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	01/11/2023

- Página web de SUNAT.
  - Página web de RENIEC.
  - Página web de la SBS (relación de sujetos obligados sancionados por la SBS).
  - Registro de inhabilitados según el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE).
  - Página web de la Policía Nacional del Perú.
  - Página web de Infogob.
- E.** Acto seguido, el **OCC LAFT** elaborará el Informe de la Operación Inusual, como máximo dentro de tres (3) días hábiles, que contiene el motivo por el cual una operación inusual no fue calificada como sospechosa y reportada a la UIF-Perú, de ser el caso. Salvo, que por la complejidad de la operación o zona en la que se encuentra el Cliente se deba considerar un plazo mayor.
- F.** El **OCC LAFT** realizará un monitoreo continuo en la plataforma de bases de datos (por ejemplo, Refinitiv, Gesintel u otros) de las operaciones inusuales identificadas, con la finalidad de definir si califican como presumiblemente sospechosas, si mantienen su condición de inusuales o si ya no califican como tales.
- G.** En caso el **OCC LAFT** califique la operación como Operación Sospechosa deberá proceder conforme al procedimiento detallado en el presente documento.
- H.** El **OCC LAFT** será responsable de conservar dichos formatos, así como el sustento documental (en una carpeta y con las medidas de seguridad proporcionadas por la **SBU Operaciones de Tecnología de La Información**, de su análisis y evaluación realizada para la calificación de una operación inusual, en calidad de evidencia documentada (física o virtual) por el plazo de cinco (5) años. En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 de la Resolución SBS N° 789-2018, el **OCC LAFT** es responsable de conservar la siguiente información mínima por cada operación inusual detectada:
- **Datos de identificación de la operación inusual:**
    - a. Fecha en que se realiza la operación
    - b. Tipo de operación
    - c. Monto de la operación
    - d. Moneda en que se realizó la operación
    - e. Medio de pago utilizado en la operación
    - f. Forma de pago
    - g. Origen de los fondos, bienes u otros activos
    - h. Número de comprobante de pago, de ser el caso
    - i. Descripción de la operación, señalando los argumentos que lo llevaron a la calificación como inusual
    - j. De haber sido calificada la operación como sospechosa, especificar el número de ROS con el que se comunicó a la UIF-Perú
    - k. Consignar el análisis y evaluación de la operación y los argumentos por los cuales la operación no fue calificada como sospechosa.

<b>KOMATSU MITSUI</b>	Versión:	02
<b>Manual</b>	Código:	AGGR_MA_006
	Categoría:	Muy Importante
<b>Manual para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo</b>	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	01/11/2023

- **Datos de identificación de las personas que participan de la operación**, sean estas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y que actúen por sí mismas, a favor de sí mismas, o a través de representante o mandatario (ordenante/propietario, beneficiario/adquirente, ejecutante) y sobre el ente jurídico en lo que resulte aplicable; consignando al menos lo siguiente:
  - a. **En caso de persona natural:**
    - Nombres y apellidos completos
    - Tipo y número del documento de identidad
    - Nacionalidad, en el caso de extranjero
    - Domicilio
    - Estado civil, consignando los nombres y apellidos del cónyuge o conviviente, de ser el caso.
    - Condición en la que participa en la operación sin perjuicio de su denominación: vendedor, comprador, arrendador, arrendatario, importador, exportador, prestatario, garante, fiador, representante o apoderado (especificar en nombre de quien actúa), mandante o mandatario (especificar en nombre de quien actúa), proveedor; entre otros.
  - b. **En caso de persona jurídica:**
    - Denominación o razón social.
    - Registro Único de Contribuyentes (RUC) o registro equivalente para no domiciliados, de ser el caso
    - Domicilio
    - Nombres y apellidos del representante legal, considerando la información requerida para la persona natural.
    - Identificación del beneficiario final, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1372 y sus modificatorias.
  
- **Señales de alerta identificadas:**
  - a. Descripción de la señal de alerta
  - b. Fuente de la señal de alerta, especificando si proviene del Portal de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (plaft.sbs.gob.pe) o si ha sido identificada por el Grupo Económico.

La sola identificación de señales de alerta no implica necesariamente que la operación sea inusual o sospechosa.

## 7.7. PROCEDIMIENTO DE IDENTIFICACIÓN Y REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS (ROS)

El desarrollo de las etapas del procedimiento de identificación de operaciones sospechosas se lleva a cabo de la siguiente manera:

**Si tiene una impresión de este documento verifique su vigencia en la intranet o con el responsable del control de documentos**

<b>KOMATSU MITSUI</b>	Versión:	02
<b>Manual</b>	Código:	AGGR_MA_006
	Categoría:	Muy Importante
<b>Manual para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo</b>	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	01/11/2023

- A. En el curso de sus funciones y responsabilidades dentro del **SPLAFT**, las Gerencias Comerciales, a través de los Ejecutivos, la **SBU Créditos y Cobranzas** y sus funcionarios pueden detectar la configuración de señales de alerta.
- B. En caso un ejecutivo del área comercial detecte una señal de alerta (referencia: ver apartados A y C del numeral 7.11.1 de la sección 7.11 del presente Manual), deberá comunicarla al **SBU Créditos y Cobranzas**, a través de un correo electrónico al funcionario de dicha subgerencia con quien esté coordinando la atención al cliente (copiando a su correspondiente **Gerencia Comercial**), en el plazo máximo de tres (3) días hábiles de detectada la señal de alerta. Salvo, que por la complejidad de la operación o zona en la que se encuentra el Cliente se deba considerar un plazo mayor.
- C. Por su parte, ya sea que reciban la comunicación de una señal de alerta por parte de la fuerza comercial o que ellos mismos la identifiquen, la **SBU Créditos y Cobranzas** a través de sus funcionarios, es responsable de revisar la señal de alerta y la información del cliente y/o la información relacionada a esta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de haber tomado conocimiento de la señal de alerta - salvo, que por la complejidad de la operación o zona en la que se encuentra el Cliente se deba considerar un plazo mayor-, y procederán a completar debidamente el *“Reporte para Aprobación de Presidencia y Monitoreo de Clientes”* para finalmente reportarlo al **OCC LAFT**.
- D. Posteriormente, el **OCC LAFT** procederá con el análisis, como máximo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de recibida la comunicación con la integridad de la información que deberá estar contenida en la sección del *“Reporte para Aprobación de Presidencia y Monitoreo de Clientes”*. Salvo, que por la complejidad de la operación o zona en la que se encuentra el Cliente se deba considerar un plazo mayor.
- E. El **OCC LAFT** deberá reportar a la UIF-Perú sin importar los montos involucrados, dentro de las veinticuatro (24) horas, luego de considerar que la operación es presumiblemente sospechosa.
- F. El Grupo Económico, según corresponda y a través de su **OCC LAFT**, remiten a la UIF-Perú el ROS y la documentación adjunta o complementaria a través del Portal **PLAFT**<sup>6</sup> (ex ROSEL), completando los datos requeridos en dicha plataforma electrónica, conforme a lo establecido en la Plantilla ROSEL. En ningún caso debe consignarse en el ROS la identidad del **OCC LAFT** o del Grupo Económico ni algún otro elemento que pudiera contribuir a identificarlo, salvo los códigos secretos asignados por la UIF-Perú.
- G. El **OCC LAFT** realizará un monitoreo continuo en la plataforma de bases de datos (por ejemplo, Refinitiv, Gesintel u otros) de las operaciones sospechosas identificadas manteniendo la confidencialidad de los casos.
- H. Una vez que UIF-Perú reciba el ROS, la entidad tiene plena facultad de solicitar al Grupo Económico, en cualquier momento, la aclaración de la información brindada. A través del **OCC LAFT**, se deberá atender, en el plazo y forma requerida, los requerimientos de información o ampliación de información de la autoridad.
- I. El **OCC LAFT** es responsable de la conservación de toda la información y sustento documental (en una carpeta y con las medidas de seguridad proporcionadas por el **Gerente de Operaciones**

<sup>6</sup> Véase: <https://plaft.sbs.gob.pe/autenticacion/InicioSesion.aspx>



<b>KOMATSU MITSUI</b>	Versión:	02
<b>Manual</b>	Código:	AGGR_MA_006
	Categoría:	Muy Importante
<b>Manual para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo</b>	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	01/11/2023

de **Tecnología de la Información**) utilizados en la evaluación y análisis de las operaciones inusuales y/o sospechosas, por el plazo mínimo de cinco (5) años, conforme al artículo 31 de la Resolución SBS N° 789-2018, y debe estar a disposición de la UIF-Perú.

- J. Durante el desarrollo del presente procedimiento, relacionado al reporte de operaciones sospechosas ante la UIF-Perú, todos los mecanismos de control deberán estar alineados con el respeto a los derechos de confidencialidad, reserva e independencia que la ley confiere al **OCC LAFT**.
- K. En caso el **OCC LAFT** identifique sospechas de actividades de **LAFT** relacionadas a un determinado cliente y considere que el efectuar acciones de debida diligencia lo alertaría, deberá reportar la operación sospechosa a la UIF Perú, sin efectuar dichas acciones. El **OCC LAFT** fundamentará y documentará su decisión en tales casos.

## 7.8. MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS DE DEBIDA DILIGENCIA EN EL CONOCIMIENTO DE PROVEEDORES

El Grupo Económico ha desarrollado Procedimientos de Debida Diligencia durante la selección y contratación de Proveedores, así como con posterioridad a su vinculación, relacionados a la actividad de Comercialización de Maquinaria y Comercialización de Equipos (en adelante, proveedor o proveedores), considerando en dicha categoría a las personas naturales o jurídicas con las que se contrata la prestación de bienes o servicios que se encuentran relacionados directamente con el desarrollo de la referida actividad, y ha designado a la **Gerencia de Comercio Exterior y Compras** como responsable de realizar la Debida Diligencia en el Conocimiento de Proveedores (DDP).

### 7.8.1. Herramientas tecnológicas para la DDP.

La verificación, revisión y actualización de la información que corresponde al procedimiento de Debida Diligencia de Proveedores (DDP) se realiza a través de la herramienta tecnológicas citadas a continuación:

- **SAP:** De acuerdo con lo establecido en las Normas Internas de cada gerencia o subgerencia, en coordinación con el **Gerente de Operaciones de Tecnología de la Información**. Dentro del sistema **SAP** se cuenta con la base de datos denominada “Data Maestra de Proveedores”. (ACON\_NI\_042 y ACON\_NI\_043)
- **Base de datos:** Bases de datos con información precisa y confiable que coadyuva en:
  - (i) La debida diligencia en el conocimiento de proveedores relacionados al Grupo Económico,
  - (ii) La toma de decisiones informadas.
Ente ellas, contamos con las siguientes:
  - **Plataforma de datos (Por ejemplo, World Check One “Refinitiv”, Gesintel, FBI u otros):** Base de datos que realiza el filtro con las listas restrictivas establecidas por la UIF

<b>KOMATSU MITSUI</b>	Versión:	02
<b>Manual</b>	Código:	AGGR_MA_006
	Categoría:	Muy Importante
<b>Manual para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo</b>	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	01/11/2023

Perú<sup>7</sup>, Resolución SBS 3862-2016<sup>8</sup>, noticias públicas nacionales e internacionales. Esta base de datos está a disposición de la SBU Compras y SBU Cumplimiento y Gestión de Riesgos.

- Otros: Otros que la **SBU Cumplimiento y Gestión de Riesgos** y el **SBU Compras** contraten.

### 7.8.2. Controles para el debido conocimiento de Proveedores

La **Gerencia de Comercio Exterior y Compras** a través de la **SBU Compras** es responsable de efectuar el análisis de DDP en el Grupo Económico, a fin de prevenir y/o mitigar el riesgo de **LAFT**, al que puede verse expuesta el Grupo Económico en el corto y largo plazo. Para ello, se implementan y aplican los siguientes controles:

#### A. Durante la etapa de selección

- Requerir al proveedor seleccionado que complete y suscriba o, en caso de persona jurídica, haga suscribir a su representante legal, el formato de "**Declaración Jurada de Debida Diligencia en el Conocimiento de Proveedores**" (**AGGR\_MA\_006\_FR\_009** y **AGGR\_MA\_006\_FR\_010**) - **Persona Natural y Persona Jurídica**, según corresponda, la cual debe contener la siguiente información mínima:

- Nombres y apellidos completos o denominación o razón social, en caso se trate de persona jurídica.
- Registro Único de Contribuyentes (RUC) o registro equivalente para no domiciliados, de ser el caso.
- Tipo y número del documento de identidad, en caso se trate de persona natural, nacionalidad en el caso de extranjeros.
- Domicilio.
- Dirección de la oficina o local principal.
- Años de experiencia en el mercado.
- Rubros en los que el proveedor brinda sus productos o servicios.
- Identificación del beneficiario final, conforme al artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1372 y sus modificatorias.

<sup>7</sup> i) Lista OFAC: lista emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento de Tesoro de los Estados Unidos de América (OFAC), en la cual se incluyen países, personas y/o entidades, que colaboran con el terrorismo y el tráfico ilícito de drogas.

ii) Lista de terroristas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en particular las listas sobre personas involucradas en actividades terroristas (Resolución N° 1267) y las que la sucedan.

iii) Lista de terroristas de la Unión Europea.

iv) Listas relacionadas con el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva: Listas emitidas por el Consejo de Seguridad de la ONU. Incluye al menos, la Lista consolidada Resolución ONU 1718, sobre la República Popular Democrática de Corea (Corea del Norte) y la Lista consolidada Resolución ONU 1737, sobre Irán. v) Lista de Países y Territorios no Cooperantes.

vi) Listado de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

vii) las listas del Consejo de Seguridad de la ONU sobre las personas o entidades designadas vinculadas al financiamiento del terrorismo.

viii) Otros que señale la Superintendencia.

<sup>8</sup> Norma que regula los mecanismos y procedimientos para que la UIF-Perú congele administrativamente los fondos u otros activos de las personas o entidades vinculadas al terrorismo y al financiamiento del terrorismo, así como aquellas vinculadas a la proliferación de armas de destrucción masiva y su financiamiento, identificadas en el marco de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y emiten otras disposiciones

<b>KOMATSU MITSUI</b>	Versión:	02
<b>Manual</b>	Código:	AGGR_MA_006
	Categoría:	Muy Importante
<b>Manual para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo</b>	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	01/11/2023

i) Nombres y apellidos del representante legal, considerando la información requerida para las personas naturales.

j) Declaración jurada de no contar con antecedentes penales, tratándose del proveedor persona natural. Tratándose del proveedor persona jurídica, declaración jurada suscrita por el representante legal, de no contar con sanción impuesta conforme al artículo 105 del Código Penal, la Ley N° 30424 o la ley penal especial aplicable.

- Filtrar al proveedor seleccionado en la plataforma virtual (World Check One “Refinitiv”, Gesintel, u otros) y en la web (Google, SUNAT, otros), y conservar el reporte/resultado en medios físicos o electrónicos. En caso de personas jurídicas, se deberá filtrar a la organización, a sus principales accionistas o socios, y a su representante legal. Esta revisión comprende también el filtrado del proveedor en las listas que contribuyen a la prevención del LAFT, a fin de determinar si se encuentra o no comprendido en ellas.
- En caso la **SBU Compras** identifique la configuración de una señal de alerta (referencia: ver apartado D del numeral 7.11.1 de la sección 7.11 del presente Manual), deberá reportar a la **SBU Cumplimiento y Gestión de Riesgos** sobre dicha situación, en el plazo de 3 días hábiles, a través del “**Reporte para Aprobación de Presidencia Proveedores**” (AGGR\_MA\_006\_FR\_013), salvo, que, por la complejidad de la operación, por la zona en la que se encuentra el proveedor o por compromiso del proveedor de dar una respuesta, se deba considerar un plazo mayor. Si la **SBU Compras** no identifica la configuración de alguna de las señales de alerta indicadas, se podrá proceder con la contratación del proveedor seleccionado, debiendo aplicar, respecto de este, los controles descritos en los apartados B y C de esta sección.

La **SBU Cumplimiento y Gestión de Riesgos** podrá solicitar información y/o documentación adicional del proveedor – a través de la **SBU Compras** - que ayude a esclarecer las circunstancias en virtud de las cuales se le ha considerado de riesgo.

- **SBU Cumplimiento y Gestión de Riesgos** es responsable de realizar la Debida Diligencia Reforzada (análisis, recolección y verificación de información) una vez que reciba el reporte de señal de alerta por parte de la **SBU Compras** a través del “**Reporte para Aprobación de Presidencia de Proveedores**” (AGGR\_MA\_006\_FR\_013), dirigida a PE, VPC y GG KMA, dentro de un plazo no mayor de tres (3) días hábiles siguientes, salvo que, por la complejidad de la operación, se deba remitir el formato en una fecha posterior.
  - **Para KMMP y/o DCP:** PE y VPC decidirán la aprobación de la vinculación comercial con proveedores que presente señales de alerta, dentro un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, a partir del día siguiente a la recepción del informe de la **SBU Cumplimiento y Gestión de Riesgos**, salvo que por la complejidad de la operación se deba remitir el formato en una fecha posterior.
  - **Para KMA:** PE y GG KMA decidirán la aprobación de la vinculación comercial con proveedores que presente señales de alerta, dentro un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, a partir del día siguiente a la recepción del informe de la **SBU Cumplimiento y Gestión de Riesgos**, salvo que por la complejidad de la operación se deba remitir el formato en una fecha posterior.

<b>KOMATSU MITSUI</b>	Versión:	02
<b>Manual</b>	Código:	AGGR_MA_006
	Categoría:	Muy Importante
<b>Manual para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo</b>	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	01/11/2023

- La solicitud de aprobación sobre la vinculación con un proveedor, bajo este régimen, se lleva a cabo respecto de la o las empresas del Grupo Económico (**KMMP, DCP y/o KMA**) con la o las que se requieran realizar una determinada operación; en ese sentido, la aprobación de **PE, VPC y GG KMA** de una vinculación comercial entre alguna de las empresas del Grupo Económico y un determinado proveedor, según corresponda, estará sujeto al alcance de la solicitud detallada en el respectivo Formato.
- La **SBU Compras** deberá registrar a los proveedores bajo Régimen Reforzado (con señales de alerta) en la **"Matriz de Proveedores de Riesgo"** (**AGGR\_MA\_006\_FR\_012**) y será responsable de mantener actualizada dicha información y compartir con la **SBU Cumplimiento y Gestión de Riesgos** dentro de los tres (3) primeros días cada mes.

#### B. Durante la etapa de contratación y ejecución contractual

En caso se proceda con la contratación de un proveedor y se cuente con un contrato, la **SBU Compras** incluirá en dichos contratos la obligación de cumplir con las normas de prevención del **LAFT**, así como aspectos relacionados al deber de reserva de la información a la que tienen acceso, siempre que lo amerite el sector donde el proveedor desarrolle sus actividades económicas y su exposición a riesgo de **LAFT**.

Durante la etapa de ejecución contractual, la **SBU Compras** solicitará al proveedor - con vínculo comercial vigente - que actualice su **"Declaración Jurada de Debida Diligencia en el Conocimiento de Proveedores"** (**AGGR\_MA\_006\_FR\_009** y **AGGR\_MA\_006\_FR\_010**) - **Persona Natural y Persona Jurídica** cada 2 años. En caso el proveedor declara que en la última declaración jurada entregado no ha tenido ninguna modificación y/o actualización, deberá suscribir la **"Declaración Jurada de No Actualización de Información"** (**AGGR\_MA\_006\_FR\_011**).

Esta actualización comprende también el filtrado en la plataforma de base de datos (por ejemplo, World Check One – Refinitiv, Gesintel y otros) y en la web (Google y SUNAT), para la identificación de cualquier alerta reputacional. En caso de personas jurídicas, se deberá filtrar a la organización, a sus principales accionistas o socios, y a su representante legal.

#### C. Actualización de Debida Diligencia (Monitoreo)

La **SBU Compras** realizará un filtro "masivo" en la plataforma de base de datos (por ejemplo, World Check One "Refinitiv", "Gesintel" y otros) a los proveedores.

En caso la **SBU Compras** identifique la configuración de una señal de alerta, deberá reportar a la **SBU Cumplimiento y Gestión de Riesgos** sobre dicha situación, en el plazo de 3 días hábiles, a través del **"Reporte para Aprobación de Presidencia de Proveedores"** (**AGGR\_MA\_006\_FR\_013**), salvo, que, por la complejidad de la operación, por la zona en la que se encuentra el proveedor o por compromiso del proveedor de dar una respuesta, se deba considerar un plazo mayor.

<b>KOMATSU MITSUI</b>	Versión:	02
<b>Manual</b>	Código:	AGGR_MA_006
	Categoría:	Muy Importante
<b>Manual para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo</b>	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	01/11/2023

Una vez que reciba el reporte de señal de alerta por parte de la **SBU Compras**, la **SBU Cumplimiento y Gestión de Riesgos** es responsable de realizar la Debida Diligencia Reforzada (análisis, recolección y verificación de información) través del **“Reporte para Aprobación de Presidencia de Proveedores” (AGGR\_MA\_006\_FR\_013)**, dirigida a **PE, VPC** y **GG KMA** – según corresponda - dentro de un plazo no mayor de tres (3) días hábiles siguientes, salvo que, por la complejidad de la operación, se deba remitir el formato en una fecha posterior.

- **Para KMMP y/o DCP: PE y VPC** decidirán si corresponde proceder con la suspensión y/o terminación del vínculo contractual con proveedores que presenten señales de alerta, dentro un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, a partir del día siguiente a la recepción del informe de la **SBU Cumplimiento y Gestión de Riesgos**, salvo que por la complejidad de la operación se deba remitir el formato en una fecha posterior.
- **Para KMA: PE y GG KMA** decidirán si corresponde proceder con la suspensión y/o terminación del vínculo contractual con proveedores que presenten señales de alerta, dentro un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, a partir del día siguiente a la recepción del informe de la **SBU Cumplimiento y Gestión de Riesgos**, salvo que por la complejidad de la operación se deba remitir el formato en una fecha posterior.

#### D. Custodia de Información

El archivo de la documentación en físico y/o en formato virtual que fue materia de revisión y análisis durante la etapa de identificación, verificación y actualización de debida diligencia (monitoreo) del cliente, se encuentra a cargo de la **SBU Compras**. Esta carpeta será compartida con la **SBU Cumplimiento y Gestión de Riesgos**, con las medidas de seguridad proporcionadas por la **SBU Operaciones de Tecnología de Información**.

### 7.9. MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS DE DEBIDA DILIGENCIA EN EL CONOCIMIENTO DE TRABAJADORES (DDT)

El Grupo Económico ha desarrollado Procedimientos de Debida Diligencia para el conocimiento de Trabajadores durante los procesos de selección de los candidatos finales y con posterioridad a la vinculación laboral con el Grupo Económico, según corresponda, y ha designado a la **Gerencia Corporativa de Gestión Humana** como responsable de realizar la Debida Diligencia en el Conocimiento de Trabajadores (en adelante, DDT).

#### 7.9.1. Herramientas tecnológicas para la DDT.

La verificación, revisión y actualización de la información que corresponde al procedimiento de Debida Diligencia en el conocimiento de Trabajadores (DDT) se realiza a través de la herramienta tecnológicas citadas a continuación:

- **Base de datos:** Bases de datos con información precisa y confiable que coadyuva en:

**Si tiene una impresión de este documento verifique su vigencia en la intranet o con el responsable del control de documentos**

<b>KOMATSU MITSUI</b>	Versión:	02
<b>Manual</b>	Código:	AGGR_MA_006
	Categoría:	Muy Importante
<b>Manual para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo</b>	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	01/11/2023

- (iii) La debida diligencia en el conocimiento de trabajadores relacionados al Grupo Económico,
- (iv) La toma de decisiones informadas.

Ente ellas, contamos con las siguientes:

- **Plataforma de datos (Por ejemplo, World Check One “Refinitiv”, Gesintel, FBI u otros):** Base de datos que realiza el filtro con las listas restrictivas establecidas por la UIF-Perú<sup>9</sup>, Resolución SBS 3862-2016<sup>10</sup>, noticias públicas nacionales e internacionales. Esta base de datos está a disposición de la BU Gestión Humana y SBU Cumplimiento y Gestión de Riesgos.
- Otros: Otros que la **SBU Cumplimiento y Gestión de Riesgos** y el **BU Gestión Humana** contraten.

### 7.9.2. Consideraciones Generales para la DDT

El procedimiento de debida diligencia para el conocimiento de Trabajadores supone la evaluación de sus antecedentes personales, laborales y patrimoniales. Este procedimiento debe ejecutarse desde antes de la vinculación laboral (selección del candidato final) y durante la vigencia de la misma, con el objetivo de lograr que el trabajador cumpla con el perfil y con los parámetros de ética e integridad para formar parte del Grupo Económico, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el presente Manual, el Código de Conducta PLAFT y demás normas internas.

### 7.9.3. Controles para la DDT: en el proceso de selección y durante el vínculo laboral

Como parte de la normativa de prevención de **LAFT** y como control para la prevención de riesgos, la **BU Gestión Humana** tendrá a su cargo el cumplimiento de las siguientes acciones de DDT:

#### A. Durante el Proceso de selección o contratación

Las siguientes actividades aplican para todos los candidatos finales en los procesos de selección.

<sup>9</sup> i) Lista OFAC: lista emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento de Tesoro de los Estados Unidos de América (OFAC), en la cual se incluyen países, personas y/o entidades, que colaboran con el terrorismo y el tráfico ilícito de drogas.  
ii) Lista de terroristas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en particular las listas sobre personas involucradas en actividades terroristas (Resolución N° 1267) y las que la sucedan.  
iii) Lista de terroristas de la Unión Europea.  
iv) Listas relacionadas con el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva: Listas emitidas por el Consejo de Seguridad de la ONU. Incluye al menos, la Lista consolidada Resolución ONU 1718, sobre la República Popular Democrática de Corea (Corea del Norte) y la Lista consolidada Resolución ONU 1737, sobre Irán. v) Lista de Países y Territorios no Cooperantes.  
vi) Listado de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.  
vii) Las listas del Consejo de Seguridad de la ONU sobre las personas o entidades designadas vinculadas al financiamiento del terrorismo.  
viii) Otros que señale la Superintendencia.

<sup>10</sup> Norma que regula los mecanismos y procedimientos para que la UIF-Perú congele administrativamente los fondos u otros activos de las personas o entidades vinculadas al terrorismo y al financiamiento del terrorismo, así como aquellas vinculadas a la proliferación de armas de destrucción masiva y su financiamiento, identificadas en el marco de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y emiten otras disposiciones

<b>KOMATSU MITSUI</b>	Versión:	02
<b>Manual</b>	Código:	AGGR_MA_006
	Categoría:	Muy Importante
<b>Manual para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo</b>	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	01/11/2023

- a. Requerir a los candidatos finales que completen y suscriban el formato de “**Declaración Jurada Debida Diligencia de Colaboradores y Directores**” (AGGR\_MA\_006\_FR\_007), la cual debe contener la siguiente información mínima:
- Nombres y apellidos completos
  - Tipo y número del documento de identidad (incluyendo una copia).
  - Estado civil, especificando los nombres y apellidos del cónyuge o conviviente, de ser el caso.
  - Profesión u oficio.
  - Ocupación y/o cargo en el sujeto obligado.
  - Domicilio y número telefónico personales.
  - Estudios profesionales y capacitaciones especializadas recibidas.
  - Información sobre sus antecedentes policiales y penales.
  - Antecedentes laborales: experiencia laboral en los últimos dos (2) años, previos a la contratación: (i) Nombre de la empresa, entidad o persona natural con la que trabajó o prestó servicios. (ii) Cargo desempeñado. (iii) fecha de inicio (mes/año). (iv) Fecha de conclusión (mes/año).
  - Antecedentes patrimoniales (información patrimonial y de otros ingresos que genere fuera del sujeto obligado)
- b. Filtrar a los candidatos finales de los procesos de selección en las bases de datos que gestiona la BU **Gestión Humana** (tales como: File Business Information, World Check One, Refinitiv, Gesintel u otros) y conservar el reporte/resultado en medios físicos o electrónicos, con el fin - entre otros - de verificar si dichos candidatos se encuentran comprendidos en algunas de las listas que contribuyen a la prevención del **LAFT**, señaladas en el literal f) del artículo 12<sup>11</sup> de la Resolución SBS N° 789-2018, la Resolución SBS N° 3862-2016 o tienen alguna información reputacional negativa. .
- c. En caso de identificarse la configuración de alguna señal de alerta (referencia: ver apartado B del numeral 7.11.1 de la sección 7.11 del presente Manual), la BU **Gestión Humana** deberá trasladar dicha señal, con el expediente del candidato final, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, a la **SBU Cumplimiento y Gestión de Riesgos**, a través del formato denominado “**Reporte para Aprobación de Presidencia – Colaboradores y Directores**” (AGGR\_MA\_006\_FR\_008). salvo que por la complejidad de la vinculación o zona en la que se encuentra el trabajador se deba considerar un plazo mayor. Si la **BU Gestión Humana** no identifica la configuración de alguna de las señales de alerta indicadas, se podrá proceder con la contratación del candidato seleccionado, debiendo aplicar, respecto de este, los controles descritos en los apartados B y C de esta sección.

<sup>11</sup> Listas que contribuyen a la prevención del LAFT: i) Lista OFAC: lista emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento de Tesoro de los Estados Unidos de América (OFAC), en la cual se incluyen países, personas y/o entidades, que colaboran con el terrorismo y el tráfico ilícito de drogas. ii) Lista de terroristas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en particular las listas sobre personas involucradas en actividades terroristas (Resolución N° 1267) y las que la sucedan. iii) Lista de terroristas de la Unión Europea. iv) Listas relacionadas con el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva: Listas emitidas por el Consejo de Seguridad de la ONU. Incluye al menos, la Lista consolidada Resolución ONU 1718, sobre la República Popular Democrática de Corea (Corea del Norte) y la Lista consolidada Resolución ONU 1737, sobre Irán. v) Lista de Países y Territorios no Cooperantes; vi) Listado de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. vii) Otros que señale la Superintendencia.

<b>KOMATSU MITSUI</b>	Versión:	02
<b>Manual</b>	Código:	AGGR_MA_006
	Categoría:	Muy Importante
<b>Manual para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo</b>	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	01/11/2023

- d. La contratación de cualquier candidato final que haya generado una señal de alerta de riesgo **LAFT**, deberá ser aprobada, en el caso de KMMP y DCP, por la PE y, **VPC**, y en el caso de KMA, por la PE y GG KMA según corresponda.
- e. La BU **Gestión Humana** es responsable de verificar que los nuevos trabajadores del Grupo Económico hayan completado correctamente la “**Declaración Jurada Debida Diligencia de Colaboradores y Directores**” (AGGR\_MA\_006\_FR\_007), y de solicitarles el llenado y suscripción de la **Declaración Jurada de Recepción y Conocimiento del Manual de PLAFT** (AGGR\_MA\_006\_FR\_016) y **Declaración Jurada de Recepción y Conocimiento del Código de Conducta de PLAFT** (AGGR\_CC\_001\_FR\_002).

## B. Durante el vínculo laboral

Según lo establecido por el Grupo Económico y lo autorizado por la UIF-Perú<sup>12</sup>, la DDT durante el vínculo laboral se realizará únicamente al “Grupo de Riesgo LAFT” conformado por trabajadores que mantienen vínculo laboral o contractual y que no están bajo el alcance del “Personal Excluido”.

El “Personal Excluido” se encuentra bajo el alcance de las siguientes 2 categorías de trabajadores:

- Los trabajadores que desempeñen labores no vinculadas de manera directa a las actividades de (i) Comercialización de Maquinarias, (ii) Comercialización de Equipos y (iii) Otorgamiento de Préstamos. Por ejemplo, personal de limpieza, vigilancia, jardinería, mensajería o similares).
- Los trabajadores que - pese a desempeñar labores vinculadas directamente a las actividades antes referidas - realizan labores de ejecución y supervisión de procesos productivos (por ejemplo: lavadores, operadores de maquinarias, pintores de componentes, soldador, supervisor de talleres, asistente de calibración, entre otros), siempre que no se les haya asignado la aplicación de controles relaciones al SPLAFT.

Las acciones de DDT - durante el vínculo laboral – que se realizará sobre el “Grupo de Riesgo LAFT” son las siguientes:

- a. La **BU Gestión Humana** es responsable de verificar anualmente que la información de los formatos de “**Declaración Jurada Debida Diligencia de Colaboradores y Directores**” se actualice correctamente. De identificar, durante esta revisión, la configuración de

<sup>12</sup> La Resolución SBS 789-2018, modificada mediante Resolución 02351-2023, establece una modificación en el numeral 4.3 del artículo 4 de acuerdo con el siguiente detalle:

*“Artículo 4.- Sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo:*

*(...)*

*4.3. La implementación y aplicación del SPLAFT se efectúa de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 13.1 y 13.2 del artículo 13 del Reglamento de la Ley UIF.*

*Sin perjuicio de lo dispuesto por el numeral 13.2, el SPLAFT no es de aplicación a los trabajadores que desempeñen labores no vinculadas de manera directa a la actividad o actividades que determinan su condición de sujeto obligado (servicios de limpieza, vigilancia, jardinería, mensajería o similares).*

*Asimismo, quedan exceptuados aquellos trabajadores que desempeñen labores de ejecución y supervisión de procesos productivos, tales como obreros, supervisores de obras, operarios, entre otros; ello, siempre que estos no apliquen controles relacionados al SPLAFT del sujeto obligado.” (el subrayado es nuestro)*



<b>KOMATSU MITSUI</b>	Versión:	02
<b>Manual</b>	Código:	AGGR_MA_006
	Categoría:	Muy Importante
<b>Manual para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo</b>	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	01/11/2023

alguna señal de alerta (referencia: ver apartado B del numeral 7.11.1 de la sección 7.11 del presente Manual), la **BU Gestión Humana**, deberá reportar a la SBU Cumplimiento y Gestión de Riesgos.

Sin perjuicio de la obligación de los trabajadores de comunicar sobre cualquier cambio en la información proporcionada a través de la “*Declaración Jurada Debida Diligencia de Colaboradores y Directores*” dentro de un plazo no mayor a quince (15) días calendarios de producido el cambio, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 17.3 del artículo 17 de la Resolución SBS N° 789-2018, la **BU Gestión Humana** es responsable de comunicar semestralmente - a través de una alerta o recordatorio por correo electrónico - a todos los trabajadores, sobre su obligación de comunicar cualquier cambio en la información proporcionada en las referidas Declaraciones Juradas, debiendo proceder el trabajador a efectuar la actualización de su Declaración Jurada en caso corresponda.

- b. En el caso haya una actualización del Manual de **PLAFT** y Código de Conducta de **PLAFT**, la **BU Gestión Humana** deberá gestionar la entrega de esta documentación y el debido llenado y suscripción de la *Declaración Jurada de Recepción y Conocimiento del Manual de PLAFT (AGGR\_MA\_006\_FR\_016)* y *Declaración Jurada de Recepción y Conocimiento del Código de Conducta de PLAFT (AGGR\_CC\_001\_FR\_002)* dentro de los treinta (30) días siguientes desde la aprobación de la modificación o actualización de dichas normas internas.
- c. La **BU Gestión Humana** tiene la responsabilidad de mantener actualizado el **Grupo de Riesgo LAFT**, el cual contiene la lista de trabajadores, perfiles y puestos de riesgo.
- d. La **BU Gestión Humana** tiene responsabilidad de filtrar, como mínimo una vez al año, a todos los trabajadores a través de las bases de datos (tales como: File Business Information, Refinitiv, World Check One, Gesintel u otros), debiendo conservar el reporte/resultado en medios físicos o electrónicos, con el fin-entre otros-de verificar si dichos candidatos se encuentran comprendidos en las listas que contribuyen a la prevención del **LAFT**, señaladas en el literal f) del artículo 12<sup>13</sup> de la Resolución SBS N° 789-2018 y Resolución SBS N° 3862-2016, o tienen alguna información reputacional negativa.  
Esta base de datos (filtro masivo) deberá ser conservado en medio físico y/o electrónico y compartida con la **SBU Cumplimiento y Gestión de Riesgos**, con las medidas de seguridad proporcionadas por la **SBU Operaciones de Tecnología de Información**.
- e. En caso de identificarse la configuración de alguna señal de alerta entre aquellas previstas en el apartado B del numeral 7.11.1 de la sección 7.11 del presente Manual, la **BU Gestión Humana** deberá reportar sobre dicha situación a la **SBU Cumplimiento y**

<sup>13</sup> Listas que contribuyen a la prevención del LAFT: i) Lista OFAC: lista emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento de Tesoro de los Estados Unidos de América (OFAC), en la cual se incluyen países, personas y/o entidades, que colaboran con el terrorismo y el tráfico ilícito de drogas. ii) Lista de terroristas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en particular las listas sobre personas involucradas en actividades terroristas (Resolución N° 1267) y las que la sucedan. iii) Lista de terroristas de la Unión Europea. iv) Listas relacionadas con el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva: Listas emitidas por el Consejo de Seguridad de la ONU. Incluye al menos, la Lista consolidada Resolución ONU 1718, sobre la República Popular Democrática de Corea (Corea del Norte) y la Lista consolidada Resolución ONU 1737, sobre Irán. v) Lista de Países y Territorios no Cooperantes; vi) Listado de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. vii) Otros que señale la Superintendencia.

<b>KOMATSU MITSUI</b>	Versión:	02
<b>Manual</b>	Código:	AGGR_MA_006
	Categoría:	Muy Importante
<b>Manual para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo</b>	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	01/11/2023

**Gestión de Riesgos**, a través del formato denominado *“Reporte para Aprobación de Presidencia – Colaboradores y Directores”* (AGGR\_MA\_006\_FR\_008), con el expediente del trabajador, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, salvo que por la complejidad de la vinculación o zona en la que se encuentra el trabajador se deba considerar un plazo mayor. A estos casos, se les aplicará la Debida Diligencia Reforzada, según lo indicado en el apartado C siguiente.

La **SBU Cumplimiento y Gestión de Riesgos** podrá solicitar información y/o documentación adicional al trabajador – a través de la **BU Gestión Humana** - que ayude a esclarecer las circunstancias en virtud de las cuales se le ha considerado de riesgo.

#### C. Debida Diligencia Reforzada

**SBU Cumplimiento y Gestión de Riesgos** es responsable de realizar la Debida Diligencia Reforzada (análisis, recolección y verificación de información) una vez que reciba el reporte de señal de alerta con el expediente del trabajador, por parte de la **BU Gestión Humana** a través del *“Reporte para Aprobación de Presidencia – Colaboradores y Directores”* (AGGR\_MA\_006\_FR\_008), dirigida a **PE, VPC y GG KMA**, dentro de un plazo no mayor de tres (3) días hábiles siguientes, salvo que, por la complejidad de la vinculación o sede en la que se encuentra el trabajador, se deba remitir el formato en una fecha posterior.

- **Para KMMP y/o DCP: PE y VPC**, en coordinación con la **Gerencia Corporativa de Gestión Humana**, dispondrán el inicio de una investigación y procedimiento disciplinario contra el trabajador en cuestión, la cual se deberá desarrollar de conformidad con la legislación laboral vigente y las normas internas del Grupo Económico, y, de ser el caso, tras su culminación, se podrán aplicar las medidas disciplinarias que correspondan (por ejemplo, la suspensión o terminación de la vinculación laboral con dicho trabajador).
- **Para KMA: PE y GG KMA**, en coordinación con la **Gerencia Corporativa de Gestión Humana**, dispondrán el inicio de una investigación y procedimiento disciplinario contra el trabajador en cuestión, la cual se deberá desarrollar de conformidad con la legislación laboral vigente y las normas internas del Grupo Económico, y, de ser el caso, tras su culminación, se podrán aplicar las medidas disciplinarias que correspondan (por ejemplo, la suspensión o terminación de la vinculación laboral con dicho trabajador).

#### D. Acciones de supervisión de Debida Diligencia en el conocimiento de colaboradores

La **SBU Cumplimiento y Gestión de Riesgos** realizará una verificación anual aleatoria (muestreo) de los documentos, procedimientos y herramientas aplicadas durante el proceso de selección de trabajadores para verificar el correcto desarrollo de las acciones de Debida Diligencia (General y Reforzada) que obran en el contenido de los files o legajos de los trabajadores.

<b>KOMATSU MITSUI</b>	Versión:	02
<b>Manual</b>	Código:	AGGR_MA_006
	Categoría:	Muy Importante
<b>Manual para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo</b>	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	01/11/2023

Los resultados de las acciones de monitoreo llevadas a cabo por la **SBU Cumplimiento y Gestión de Riesgos** deberán ser reportadas a PE, VPC, GG KMA y GG DCP según corresponda.

#### E. Custodia de información de la DDT

El archivo de la documentación en físico y/o en formato virtual que fue materia de revisión y análisis durante las etapas de debida diligencia (general y reforzada) del trabajador, se encuentra a cargo de la **BU Gestión Humana**. Esta documentación deberá constar en el legajo personal de cada trabajador, el que deberá ser conservado en medio físico y/o electrónico. Esta carpeta será compartida con la **SBU Cumplimiento y Gestión de Riesgos**, con las medidas de seguridad proporcionadas por la **SBU Operaciones de Tecnología de Información**.

### 7.10. PROCEDIMIENTO DE DEBIDA DILIGENCIA DE CONOCIMIENTO DE DIRECTORES

En cuanto la **SBU Cumplimiento y Gestión de Riesgos** tome conocimiento de la designación de un nuevo Director en **KMMP**, ya sea a través de la **SBU Legal**, PE, VPC, o inclusive del propio **Directorio**, debe realizar el siguiente procedimiento:

- **A la designación de un Director**
  - a. La **SBU Cumplimiento y Gestión de Riesgos** -con apoyo de la **SBU Legal**- requerirá al nuevo Director el llenado y la suscripción de la - **“Declaración Jurada Debida Diligencia de Colaboradores y Directores”**.
  - b. En paralelo la **SBU Cumplimiento y Gestión de Riesgos**, realizará el correspondiente filtro en la plataforma de datos (por ejemplo: World Check One “Refinitiv”, File Business Information, Gesintel, entre otros) y, en los casos que corresponda, en la web (por ejemplo: Google, RENIEC, SUNAT u otras fuentes de información pública), debiendo conservar el reporte/resultado en medios físicos o electrónicos, con el fin -entre otros- de verificar si dicho Director se encuentra comprendido en alguna de las listas que contribuyen a la prevención del **LAFT**, señaladas en el literal f) del artículo 12 de la Resolución SBS N° 789-2018, la Resolución SBS N° 3862-2016, o si tiene alguna información reputacional negativa.
  - c. Si durante la etapa de verificación de la información relacionada al Director, la **SBU Cumplimiento y Gestión de Riesgos** detecta una señal de alerta (referencia: ver apartado B del numeral 7.11.1 de la sección 7.11 del presente Manual), deberá reportarla a la PE y VPC por medio del **“Reporte para Aprobación de Presidencia – Colaboradores y Directores”** dentro de un plazo no mayor a tres (3) días hábiles desde que se identificó la señal de alerta.
  - d. Es responsabilidad de la PE y VPC reportar a su vez al Presidente del Directorio luego de haber tomado conocimiento del formato remitido por la **SBU Cumplimiento y Gestión de Riesgos** y ponerlo bajo su consideración a fin de que disponga la aplicación de las medidas que correspondan.
- **Durante la permanencia del Director**

**Si tiene una impresión de este documento verifique su vigencia en la intranet o con el responsable del control de documentos**

<b>KOMATSU MITSUI</b>	Versión:	02
<b>Manual</b>	Código:	AGGR_MA_006
	Categoría:	Muy Importante
<b>Manual para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo</b>	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	01/11/2023

- a. Con posterioridad a su designación y durante el tiempo de permanencia de cada Director en dicho puesto, la **SBU Cumplimiento y Gestión de Riesgos** tiene la responsabilidad de verificar anualmente, que la información proporcionada por éstos en sus Declaraciones Juradas / Formatos de Debida Diligencia en el conocimiento de Directores, sea debidamente actualizada. Sin perjuicio de ello, es obligación de cada uno de los directores comunicar a KMMP sobre cualquier cambio en la información proporcionada a través de la **“Declaración Jurada Debida Diligencia de Colaboradores y Directores”** dentro de un plazo no mayor a quince (15) días calendarios de producido el cambio, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 17.3 del artículo 17 de la Resolución SBS N° 789-2018.
- b. Si durante esta verificación, la **SBU Cumplimiento y Gestión de Riesgos** detecta una señal de alerta (referencia: ver apartado B del numeral 7.11.1 de la sección 7.11 del presente Manual), deberá reportarla a la **PE y VPC** por medio del **“Reporte para Aprobación de Presidencia – Colaboradores y Directores”** dentro de un plazo no mayor a tres (3) días hábiles. Es responsabilidad de la **PE y VPC** reportar a su vez al Presidente del Directorio luego de haber tomado conocimiento del formato remitido por la **SBU Cumplimiento y Gestión de Riesgos** y ponerlo bajo su consideración a fin de que disponga la aplicación de las medidas que correspondan.

## 7.11. SEÑALES DE ALERTA EN EL SPLAFT

Las Señales de Alerta constituyen una herramienta de apoyo para detectar Operaciones inusuales o sospechosas relacionadas al riesgo de **LAFT**. En atención a ello, las diferentes áreas de las empresas del Grupo Económico a través de los colaboradores, incluyendo la **SBU Cumplimiento y Gestión de Riesgos**, están en la obligación de tener presentes tales Señales de Alerta e identificar que en ellas podría existir un riesgo de **LAFT** para el Grupo Económico.

En ese sentido, los trabajadores del Grupo Económico que identifiquen en alguna de las operaciones irregularidades, corresponderán correr traslado a la **SBU Cumplimiento y Gestión de Riesgos** para su análisis y evaluación, con la finalidad de que determine si constituyen Operaciones Sospechosas o no, siendo el único responsable de calificarlas en tal sentido el **OCC LAFT**. En este último caso, sólo el **OCC LAFT** las comunicará a la UIF-Perú a través de un ROS, según las disposiciones de la UIF-Perú en esta materia.

Las Señales de Alerta que generaron Operaciones Inusuales relativas a los Clientes, Colaboradores y Directores, en el propio giro de negocio del Grupo Económico, se encuentran detalladas en el punto 6 del presente Manual.

### 7.11.1. Señales de Alerta

**Si tiene una impresión de este documento verifique su vigencia en la intranet o con el responsable del control de documentos**

<b>KOMATSU MITSUI</b>	Versión:	02
<b>Manual</b>	Código:	AGGR_MA_006
	Categoría:	Muy Importante
<b>Manual para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo</b>	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	01/11/2023

Entre otras, el Grupo Económico tendrá en cuenta las siguientes señales de alerta a fin de identificar operaciones inusuales que deban ser evaluadas por la **SBU Cumplimiento y Gestión de Riesgos** para su posible reporte a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú – UIF Perú:

**A. Señales de alerta relativas a los clientes del Grupo Económico**

- a. El Cliente se niega a proporcionar la información y/o documentación solicitada o proporciona información inconsistente o de difícil verificación<sup>14</sup>,
- b. El cliente presenta identificaciones<sup>15</sup> inusuales<sup>16</sup> o de dudosa procedencia<sup>17</sup>.
- c. El Cliente cuestiona las diversas preguntas y/o solicitudes de visita de parte de la compañía a fin de elaborar un adecuado conocimiento<sup>18</sup> de este.
- d. Que se tome conocimiento por los medios de difusión pública u otros según sea el caso, que un Cliente está siendo investigado o procesado por el delito de Lavado de Activos, delitos precedentes, el delito de Financiamiento del Terrorismo y sus delitos conexos.
- e. El Cliente presenta una inusual despreocupación<sup>19</sup> respecto de los riesgos que asumen o los costos que implican el negocio o la transacción que está realizando.
- f. El Cliente insiste sin motivo alguno en encontrarse con el personal de la Compañía en un lugar distinto de la oficina, agencia o local, para realizar una actividad comercial o financiera.
- g. El teléfono fijo y/o teléfono móvil del Cliente está permanentemente<sup>20</sup> desconectado o alguno de los números no concuerda con la información inicialmente suministrada.
- h. Operaciones en las cuales el Cliente no opera por cuenta propia, sino para otro, siendo renuente a proveer información respecto de éste.
- i. Celebración de contratos a favor de personas no residentes en el país.
- j. Los mismos representantes de varias empresas las constituyen y las disuelven con el mismo objeto social que desarrollan.
- k. Cuando se presente una coincidencia del Cliente en las listas que contribuyen a la prevención de **LAFT** o las listas a las que alude la Resolución SBS N° 3862-2016.
- l. Cuando el depósito realizado por el Cliente no proviene de sus cuentas.
- m. Cuando el cliente se niega a brindar información sobre el destino donde operará la maquinaria y/o equipo (proyecto) o cuando se tome conocimiento por los medios de difusión pública u otros según sea el caso información negativa relacionado con el proyecto.

<sup>14</sup> Información inconsistente o de difícil verificación: Se da cuando la información brindada por el cliente y tras realizar un cruce de información con base de datos de organismos públicos (por ejemplo: RENIEC / SUNAT), no se encuentren resultados válidos.

<sup>15</sup> Identificación: Proceso que justifica la identidad de una persona natural o persona jurídica mediante la entrega de información valedera (documentos de identidad considerados como válidos por la normativa local).

<sup>16</sup> Identificación inusual: Referencia a documentos de identificación que no sean frecuentes para presentación y validación de su identidad, como DNI, RUC, Pasaporte, Carné de Extranjería.

<sup>17</sup> Dudosa Procedencia: Referencia a documentación que adquirió u obtuvo de manera ilegal, pero tampoco se puede probar que lo hizo.

<sup>18</sup> Adecuado conocimiento del cliente: Esto implica conocer de manera oportuna, permanente y actualizada la información de vinculación con el cliente, la cual deberá ser revisada de manera periódica.

<sup>19</sup> Inusual despreocupación: Se entiende como inusual despreocupación cuando al cliente no le preocupa o incomoda en lo absoluto correr riesgos mayores y/o asumir costos mayores a los planificados al inicio de la relación comercial.

<sup>20</sup> Permanentemente: modo constante. En referencia al caso específico, en toda ocasión que se haya intentado contactar al cliente a los números telefónicos de contacto, no se logró concretar dicho contacto por no tener una línea activa o por haber brindado información errónea.

<b>KOMATSU MITSUI</b>	Versión:	02
<b>Manual</b>	Código:	AGGR_MA_006
	Categoría:	Muy Importante
<b>Manual para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo</b>	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	01/11/2023

#### B. Señales de alerta relativas a los Colaboradores del Grupo Económico

- a. El estilo de vida del Colaborador no corresponde a sus ingresos o existe un cambio notable e inesperado<sup>21</sup> en su situación económica o en sus signos exteriores de riqueza, sin justificación aparente.
- b. El Colaborador utiliza su domicilio personal o de un tercero, para recibir documentación de los clientes del Grupo Económico.
- c. Cualquier negocio realizado por el Colaborador donde la identidad del beneficiario sea desconocida, contrariamente al procedimiento normal para el tipo de operación o transacción de que se trate.
- d. El Colaborador tiene o insiste en tener reuniones con el Cliente de una de las empresas del Grupo Económico en un lugar distinto a la oficina, agencia, sucursal, u otro local del Grupo Económico o fuera del horario laboral, sin justificación alguna para realizar una operación comercial o financiera.
- e. El Colaborador está involucrado en organizaciones sin fines de lucro, tales como fundaciones, asociaciones, comités, ONG, entre otras, cuyos objetivos han quedado debidamente demostrados que se encuentran relacionados con la ideología, reclamos, demandas o financiamiento de una organización terrorista nacional y/o extranjera.
- f. Se comprueba que el Colaborador no ha comunicado o ha ocultado al **OCC LAFT** la existencia de una operación inusual realizada por algún Cliente de la que tiene conocimiento.
- g. Registra ausencias frecuentes <sup>22</sup> e injustificadas.
- h. Se presenta un crecimiento injustificado del número de operaciones que se encuentran a cargo del Colaborador.
- i. El Colaborador se niega a actualizar la información sobre sus antecedentes laborales, patrimoniales, policiales y judiciales o se verifica que ha falseado información o se verifica que ha llenado los formatos con información incompleta.
- j. Cuando se presente una coincidencia del Colaborador en las listas que contribuyen a la prevención de **LAFT** o las listas a las que alude la Resolución SBS N° 3862-2016.

#### C. Señales de alerta relacionadas al Giro del Negocio del Cliente

- a. Las operaciones que representan pagos de sumas de dinero no guardan relación con la ocupación que declara tener el Cliente.
- b. Compraventa de bienes a favor de menores de edad o de personas no residentes en el país.
- c. Solicitud de realizar operaciones en condiciones o valores que no guardan relación con actividades o el perfil del adquirente.
- d. Solicitud de dividir operaciones o dividir los pagos de las mismas.

<sup>21</sup> Cambio notable e inesperado: Se refiere específicamente a que el trabajador de un momento a otro da signos de una mejora repentina en su estilo de vida, la cual no se condice con sus ingresos ni con la información proporcionada en su DJ Patrimonial y causa sorpresa en los miembros de su entorno laboral cercano.

<sup>22</sup> Frecuente: que el evento ocurra más de 3 días laborables consecutivos, más de 5 días laborables en un rango de 30 días y más de 15 días laborables en 180 días.

<b>KOMATSU MITSUI</b>	Versión:	02
<b>Manual</b>	Código:	AGGR_MA_006
	Categoría:	Muy Importante
<b>Manual para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo</b>	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	01/11/2023

- e. Cambio de las operaciones pactadas en un crédito, sin importar los beneficios o desventajas para el adquirente del bien.

#### D. Señales de alerta con relación a proveedores

- a. Se trata de una persona o empresa sancionada o enmarcada en una investigación o proceso penal por la comisión de delitos de corrupción, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, delitos contra la Administración Pública, entre otros.
- b. Los socios, gerentes, representantes legales, trabajadores del proveedor con facultades de tomar decisiones y/o capacidades de control y organización, han sido sancionados o están enmarcados en una investigación o en un proceso penal por la comisión de delitos de corrupción, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, delitos contra la Administración Pública, entre otros.
- c. La utilización de personas naturales como testaferros o intermediarios sin reunir el perfil de negocio.
- d. La utilización de empresas de fachada o como intermediarios sin justificación alguna.
- e. El proveedor y/o su casa matriz están ubicados en una zona geográfica de alto riesgo de LAFT.
- f. La dirección fiscal del proveedor no ha sido identificada o corresponde a terceros.
- g. El proveedor se niega o rehúsa a entregar cierta información que impide identificarlo adecuadamente.
- h. El proveedor presenta documentación falsa o adulterada.
- i. El proveedor solicita se le efectúen pagos en cuentas ajenas.
- j. El proveedor solicita se utilicen solo efectivo como medio de pago.

## 7.12. REGISTRO DE OPERACIONES

### 7.12.1. Registro de Operaciones (RO)

Cada empresa del Grupo Económico tiene implementado un RO a fin de registrar las operaciones con sus Clientes, de acuerdo con la estructura, formato y periodicidad establecidos por la SBS, según el tipo de las operaciones y montos establecidos por ley. En el caso de **KMMP**, esta deberá manejar un RO independiente para la actividad de Comercialización de Maquinarias, Comercialización de Equipos y para la actividad de Otorgamiento de Préstamos.

- Tratándose de compraventa de maquinaria y equipos nuevos o usados que se encuentran comprendidos en las Subpartidas Nacionales N.º 84.29, N.º 85.02 y N.º 87.01 de la clasificación arancelaria nacional, son materia del RO las operaciones por importes que igualen o superen a USD 50,000.00 (Cincuenta mil y 00/100 dólares americanos) o su equivalente en moneda nacional u otras monedas, de ser el caso.
- Tratándose de arrendamiento de maquinaria y equipos nuevos o usados que se encuentran comprendidos en las Subpartidas Nacionales N.º 84.29, N.º 85.02 y N.º 87.01 de la clasificación

<b>KOMATSU MITSUI</b>	Versión:	02
<b>Manual</b>	Código:	AGGR_MA_006
	Categoría:	Muy Importante
<b>Manual para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo</b>	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	01/11/2023

arancelaria nacional, son materia del RO las operaciones por importes que igualen o superen a USD 10,000.00 (Diez mil y 00/100 dólares americanos) o su equivalente en moneda nacional u otras monedas, de ser el caso.

- Tratándose de préstamo de dinero sin garantía: el sujeto obligado debe registrar las operaciones que igualen o superen a US\$ 5,000.00 (cinco mil y 00/100 dólares americanos) o su equivalente en moneda nacional u otras monedas.
- Tratándose de las operaciones de (i) préstamo de dinero con garantía mobiliaria o inmobiliaria, (ii) préstamos de dinero con garantía de alhajas u otros objetos de otro y/o oro en lingotes, (iii) pagos anticipados del préstamo en dinero con o sin garantía, y (iv) cancelación anticipada del préstamo de dinero con o sin garantía, el sujeto obligado debe registrar las operaciones que igualen o superen a US\$ 2,500.00 (dos mil quinientos y 00/ 100 dólares americanos) o su equivalente en moneda nacional u otras monedas.
- Tratándose de la realización y/o adjudicación del bien otorgado en garantía, son materia de registro en el RO siempre que el monto del pago del mismo sea igual o superior a US\$ 2,500.00 (dos mil quinientos y 00/ 100 dólares americanos), su equivalente en moneda nacional u otras monedas, de ser el caso.

Sin perjuicio de los citados umbrales, el Grupo Económico puede establecer internamente umbrales menores para el RO, los que se pueden fijar en función al análisis de riesgo de las operaciones que realizan los Clientes, al sector económico, al perfil del Cliente o algún otro criterio que se determine y se consigne en el presente Manual.

Las operaciones se registran en el **RO** en el día que se realizan, entendiéndose como tal, la fecha de celebración del contrato respectivo, sin perjuicio de su formalización en instrumento público o inscripción o anotación registral; se lleva en forma cronológica, precisa y completa, en el Sistema SAP y/o aplicativos informáticos. Se debe, además, mantener una copia de seguridad en medios de respaldo tales como microfilmaciones, microformas u otros de fácil recuperación. La copia de seguridad del **RO** estará a disposición de las autoridades competentes.

El tipo de cambio aplicable para fijar el equivalente en moneda nacional u otras monedas, de ser el caso, es el obtenido de promediar los tipos de cambio de venta diarios correspondientes al mes anterior a la operación, publicados por la SBS.

Por monto de la operación, se considera para efectos del **RO**, el monto total de la operación materia del RO, sin perjuicio de la forma de pago del mismo, siendo asimismo materia del **RO**, los pagos parciales respectivos, siempre que supere el umbral establecido por la UIF-Perú.

El referido **RO** deberá contener la información que disponga la SBS, a través del **OCC LAFT** cada empresa del Grupo Económico envía el **RO** a la UIF-Perú cuando este lo solicite. El Grupo Económico



<b>KOMATSU MITSUI</b>	Versión:	02
<b>Manual</b>	Código:	AGGR_MA_006
	Categoría:	Muy Importante
<b>Manual para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo</b>	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	01/11/2023

no debe excluir del **RO** a ningún Cliente, independientemente de su habitualidad y el conocimiento que tenga de tal Cliente.

#### 7.12.2. Del contenido del Registro de Operaciones (RO)

La Compañía debe llevar y mantener actualizado un **RO**, de acuerdo con los umbrales establecidos para cada empresa del Grupo Económico. La sola inclusión de una operación en el **RO** no implica necesariamente que el cliente haya realizado una operación inusual o sospechosa.

#### 7.12.3. Procedimiento para los Registros de Operaciones con clientes (RO)

##### a. Llenado de los Registros de Operaciones

La SBU de **Créditos y Cobranzas** es responsable de registrar las operaciones de las empresas del Grupo Económico en el **Registro de Operaciones (RO)**, así como de mantener actualizados dichos registros.

En tal sentido, la SBU **Créditos y Cobranzas** se encargará de registrar la operación en el sistema SAP de las empresas del Grupo Económico respectivamente y según corresponda, el mismo día en que es realizada la operación, entendiéndose como tal, la fecha de celebración del contrato respectivo (suscripción por las partes contratantes), sin perjuicio de su formalización en instrumento público y/o inscripción o anotación registral, y debiendo consignar toda la información señalada en la normativa legal. Asimismo, dicho registro se realiza en forma cronológica, precisa y completa, debiendo mantener una copia de seguridad en medios de respaldo tales como microfilmaciones, microformas u otros de fácil recuperación.

Para tales efectos, la referida subgerencia cuenta con las siguientes fuentes de información:

- a. Data maestra de clientes
- b. Registro manual interno
- c. Centrales de Riesgo
- d. “**Declaración Jurada de Debida Diligencia en el conocimiento del Cliente**” debidamente suscrita por este.
- e. Fuentes Públicas de información (Por ejemplo: Centrales de riesgo como Sentinel, plataforma de datos como Refinitiv, Sunat y Reniec).

La SBU **Créditos y Cobranzas** tiene la obligación de completar todos los campos del Registro de Operaciones (RO) de la Compañía.

<b>KOMATSU MITSUI</b>	Versión:	02
<b>Manual</b>	Código:	AGGR_MA_006
	Categoría:	Muy Importante
<b>Manual para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo</b>	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	01/11/2023

La **Gerencia de Créditos y Cobranzas** no debe excluir de los RO de alguna de las empresas del Grupo Económico a ningún cliente, independientemente de su habitualidad y el conocimiento que tengan de este.

**b. Conservación de la información contenida en los Registros de Operaciones (RO)**

La **SBU Operaciones de Tecnología de Información** es responsable de que la información contenida en los Registros de Operaciones se conserve por un plazo no menor a cinco (5) años en el sistema, desde la fecha de realización de la operación. En ese sentido, deberá reportar anualmente al **OCC LAFT** (dentro de los siguientes 15 días calendarios), un informe con el recuento del funcionamiento y custodia de información del Sistema SAP que le permite a la empresa cumplir con este requisito legal.

### 7.13. CAPACITACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAFT

Es política en materia de formación y capacitación de **LAFT**, la especialización de su contenido para cada Colaborador y área involucrada en la gestión del **SPLAFT**, de acuerdo con sus funciones y nivel de conocimientos.

La ejecución, difusión y dictado de la capacitación en materia **PLAFT** impartida al **Grupo de Riesgo LAFT**, se realizará de la siguiente manera:

**7.13.1. Inducción a nuevos colaboradores**

Es responsabilidad de la BU **Gestión Humana** coordinar la ejecución de la capacitación en materia **PLAFT** impartida a los nuevos trabajadores, sin excepción alguna. Esta capacitación deberá ser impartida dentro de los treinta 30 días calendario posterior a la fecha de ingreso del trabajador. El curso virtual para implementarse en la plataforma de capacitaciones será proporcionado por la **SBU Cumplimiento y Gestión de Riesgos**.

**7.13.2. Capacitación a Directores**

Es responsabilidad de la **SBU Cumplimiento y Gestión de Riesgos** coordinar la ejecución de la capacitación en materia **PLAFT** impartida a los nuevos directores, sin excepción alguna. Esta capacitación deberá ser impartida dentro de los treinta 30 días calendario posterior a la fecha de ingreso del director.

Asimismo, es responsabilidad de la **SBU Cumplimiento y Gestión de Riesgos** gestionar y coordinar la realización de la capacitación anual obligatoria en materia de prevención **LAFT** para todos los Directores de **KMMP**, el cual deberá ser visualizado por los Directores. Asimismo, la **SBU Cumplimiento y Gestión de Riesgos** debe resguardar las evidencias de cumplimiento del curso de capacitación impartido a Directores.

<b>KOMATSU MITSUI</b>	Versión:	02
<b>Manual</b>	Código:	AGGR_MA_006
	Categoría:	Muy Importante
<b>Manual para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo</b>	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	01/11/2023

### 7.13.3. Capacitación anual obligatoria PLAFT

- a) La **SBU Cumplimiento y Gestión de Riesgos** es responsable de gestionar y coordinar la realización de la Capacitación Anual Obligatoria **PLAFT** destinada a todos los Colaboradores de la organización. Esta capacitación se realiza a través de un curso virtual en una plataforma tecnológica, mediante la cual cada miembro de la organización accede para desarrollar el curso.
- b) Los correspondientes certificados de cumplimiento del curso deberán ser suscritos por el **OCC LAFT**, consignando su puesto en la empresa, a fin de resguardar su identidad.
- c) La **BU Gestión Humana** resguardará los documentos que evidencien el cumplimiento del curso por parte de cada uno de los trabajadores de la Compañía, certificados, exámenes u otros que se encuentren en el file de trabajador o en la plataforma de capacitaciones (tales como: Kampus u otros). Dichas constancias deberán mantenerse a disposición de la UIF-Perú.
- d) El **OCC LAFT** es responsable de revisar el contenido de las capacitaciones y actualizarlo de ser necesario. Las capacitaciones consideran como mínimo el siguiente contenido:
  - a. Definición de los delitos de **LAFT**.
  - b. Políticas y procedimientos establecidos por el Grupo Económico sobre el Sistema de prevención de **LAFT**.
  - c. Riesgos de **LAFT** a los que se encuentra expuesta el Grupo Económico.
  - d. Normativa vigente sobre prevención de **LAFT**.
  - e. Tipologías de **LAFT**, detectadas en las actividades propias del sujeto obligado u otros sujetos obligados.
  - f. Normas internas del Grupo Económico relacionadas con el Sistema de Prevención de **LAFT**.
  - g. Señales de alertas para detectar operaciones inusuales y sospechosas.
  - h. Procedimiento de comunicación de operaciones inusuales.
  - i. Información sobre las listas que contribuyen a la prevención del **LAFT**.
  - j. Responsabilidad de los directores, gerentes y trabajadores, según corresponda de acuerdo con su especialidad y funciones que desempeñe.
  - k. Procedimiento de congelamiento de fondos o activos en los casos vinculados a delitos de **LAFT** dictados por la Superintendencia.

### 7.13.4. Obligaciones posteriores al dictado del curso de capacitación LAFT

- a) Una vez iniciada la activación del curso virtual obligatorio para su realización por parte de todos los trabajadores del Grupo Económico, la **SBU Cumplimiento y Gestión de Riesgos** será responsable de su seguimiento y monitoreo de cumplimiento, reportando el estatus, avances y resultado al **PE, VPC, GG DCP y GG KMA**.
- b) Seguidamente, al término de los meses establecidos para la ejecución del curso, la **BU Gestión Humana** descargará el curso y listado de Colaboradores que completaron la capacitación directamente de la plataforma, con el objetivo de verificar el cumplimiento y aplicar medidas disciplinarias de corresponder, debiendo informar a la **SBU Cumplimiento y Gestión de Riesgos**.

<b>KOMATSU MITSUI</b>	Versión:	02
<b>Manual</b>	Código:	AGGR_MA_006
	Categoría:	Muy Importante
<b>Manual para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo</b>	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	01/11/2023

Asimismo, comunicará a quienes no pudieron realizarlo durante el período de vigencia del curso (Ej. descanso médico, licencias, incumplimientos, entre otros), su obligatorio cumplimiento.

- c) Finalmente, de manera previa y durante toda la ejecución del curso virtual, la BU **Gestión Humana** es responsable de mantener debidamente actualizada la base de datos de los trabajadores del Grupo Económico en la plataforma tecnológica, debiendo actualizar los cesados, personal con licencia entre otros que impida realizar el curso virtual.
- d) El archivo y/o sustento de acreditación de asistencias y los resultados de las evaluaciones de cada Trabajador deben estar anexos a sus legajos físicos y/o electrónicos, bajo la responsabilidad de la SBU **Gestión Humana**.

#### 7.14. COMUNICACIONES E INFORMES EN MATERIA DE LAFT

- Toda Gerencia o Trabajador que sea notificado de alguna solicitud dirigida a alguna de las empresas de Grupo Económico, relativo a la materia penal o de **LAFT**, debe reportarla en el plazo de 24 horas al **OCC LAFT**.
- Toda comunicación a la UIF-Perú debe estar suscrita: (i) por **PE, GG y/o VPC** o (ii) por el **OCC LAFT**. Ningún otro cargo en la empresa está facultado a comunicarse con dicha entidad, sin conocimiento del **OCC LAFT**.
- El **OCC LAFT** deberá incluir en los Informes Anuales (**IAOC**) en materia de **SPLAFT**, el cumplimiento de estos reportes de notificaciones y de comunicaciones con la UIF-Perú.

#### 7.15. AUDITORÍA INTERNA

- En materia de **SPLAFT**, es responsabilidad de la SBU **Auditoría Interna** realizar una auditoría interna sobre el desempeño y funcionamiento del **SPLAFT** del año anterior. Como resultado de la auditoría interna la SBU **Auditoría Interna** emitirá un Informe de Auditoría Interna (**IAI**) que deberá ser comunicado y reportado al **OCC LAFT** señalando las observaciones, no conformidades y oportunidades de mejora, en español e inglés, y el reporte del Plan de Acción (en español e inglés) debe ser enviado 5 días hábiles antes de la fecha de presentación (30 de enero). Asimismo, un avance de monitoreo de cumplimiento de plan de acción al cierre de cada mes hasta su implementación.
- Es responsabilidad del **OCC LAFT** reportar el Informe de Auditoría Interna (**IAI**) y Plan de Acción al Directorio de la Compañía, este reporte se efectuará en el documento anexo a los Informes Anuales del Oficial de Cumplimiento (**IAOC**) para poner en conocimiento máximo el 30 de enero de cada año. De igual manera, es responsabilidad del **OCC LAFT** remitir el Informe de Auditoría Interna (**IAI**) a la UIF-Perú como documento anexo a los **IAOC**, el día quince (15) de febrero de cada año como máximo, a través del Portal **PLAFT**.

#### 7.16. SANCIONES DISCIPLINARIAS POR INCUMPLIMIENTO DE LAS POLÍTICAS SPLAFT

**Si tiene una impresión de este documento verifique su vigencia en la intranet o con el responsable del control de documentos**

<b>KOMATSU MITSUI</b>	Versión:	02
<b>Manual</b>	Código:	AGGR_MA_006
	Categoría:	Muy Importante
<b>Manual para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo</b>	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	01/11/2023

- Las infracciones, tipos y graduación de sanciones en materia de incumplimiento a la legislación aplicable y a las normas internas en materia de prevención de **LAFT** de las empresas del Grupo Económico, así como su correspondiente mecanismo de sanción, se encuentran establecidos en el Reglamento Interno de Trabajo (RIT), Código de Conducta de **PLAFT** y otras normas de cumplimiento (Protocolo de Investigación, Norma Interna del Comité de Ética, etc.)
- La aplicación de sanciones en materia de incumplimiento de la normativa **PLAFT** del Grupo Económico se encuentra bajo la decisión del Comité de Ética.

#### 7.17. PROCEDIMIENTOS DE CONSERVACIÓN Y COMUNICACIÓN DE INFORMES Y DEMÁS INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN DEL SPLAFT

- **Procedimiento para la comunicación de los Informes Anuales del Oficial de Cumplimiento (IAOC)**

El procedimiento para comunicación de los IAOC del Grupo Económico consta de las siguientes actividades:

##### a. Elaboración de los IAOC

El **OCC LAFT**, debe elaborar por cada empresa (**KMMP, DCP y KMA**), un informe anual sobre el cumplimiento de las políticas y procedimientos que integran el sistema de prevención del **LAFT** implementado por el sujeto obligado en el año calendario anterior, denominado Informe Anual del Oficial de Cumplimiento (IAOC), el cual contiene como mínimo la información siguiente:

1. La dirección y teléfono del sujeto obligado, y el correo electrónico del oficial de cumplimiento.
2. La indicación acerca de si el oficial de cumplimiento ejerce la función como oficial de cumplimiento corporativo o no.
3. Nombre de los socios, accionistas o asociados y porcentaje de participación en el sujeto obligado, de ser el caso.
4. Nombre de los gerentes u otros trabajadores responsables de la gestión de la actividad del sujeto obligado, de ser el caso.
5. Estadística anual del RO, indicando el número de operaciones registradas y los montos involucrados, discriminando la información en forma mensual.
6. Estadística anual de las operaciones inusuales detectadas, indicando el número de operaciones detectadas, los montos involucrados u otro aspecto que se considere significativo, discriminando la información en forma mensual.
7. Estadística anual de las operaciones sospechosas reportadas a la UIF-Perú, indicando el número de operaciones reportadas, los montos involucrados u otros aspectos que se consideren significativos, discriminando la información en forma mensual.
8. Descripción de nuevas señales de alerta de operaciones inusuales establecidas por el sujeto obligado y tipologías de operaciones sospechosas que hubieran sido detectadas y reportadas, en caso las hubiere.
9. Políticas de debida diligencia en el conocimiento del cliente, Directores y trabajadores, así como de proveedores y contrapartes, de ser aplicable.

<b>KOMATSU MITSUI</b>	Versión:	02
<b>Manual</b>	Código:	AGGR_MA_006
	Categoría:	Muy Importante
<b>Manual para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo</b>	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	01/11/2023

10. Número de capacitaciones en temas relativos a la prevención del **LAFT**, el número de personas que han sido capacitadas; número de personas que fueron capacitadas más de una vez al año, así como el detalle de los temas materia de capacitación de acuerdo con el perfil del destinatario y su función en el sujeto obligado, así como de los riesgos de **LAFT** que enfrentan.
11. Última fecha de actualización del Manual y Código, así como el nivel de cumplimiento de estos por parte de los Directores y trabajadores del sujeto obligado, señalando los casos en que alguno ha sido incumplido, las sanciones impuestas y las medidas correctivas adoptadas.
12. Acciones correctivas adoptadas en virtud de las observaciones y/o recomendaciones que hubiere formulado el organismo supervisor y los auditores internos o externos, cuando corresponda.
13. Ubicación geográfica de las oficinas, sucursales y agencias.
14. Otros que determine la SBS.

- b. **Remisión interna de los IAOC:** El OCC LAFT remite el IAOC al **Directorio, GG DCP y GG KMA**, según corresponda, para su aprobación.
- c. **Aprobación de los IAOC:** El IAOC de **KMMP** deberá ser aprobado por el **Directorio**, de **DCP** por **GG DCP** y de **KMA** por **GG KMA** dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del periodo anual respectivo, según corresponda.
- d. **Envío de los IAOC a la UIF-Perú:** El OCC LAFT, en representación de **KMMP, DCP y KMA**, envía los IAOC (por cada una de las empresas, por separado) a más tardar el 15 de febrero del año siguiente, a la UIF-Perú a través del Portal de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo ([plaft.sbs.gob.pe](http://plaft.sbs.gob.pe)) u otro medio que la SBS establezca, en la estructura y de acuerdo con las instrucciones que por igual medio se determine.

- **Procedimiento de comunicación de información o documentación del SPLAFT**

Las empresas del Grupo Económico a través de su **OCC LAFT**, remitirá y/o pondrá a disposición de la UIF-Perú los informes y registros de operaciones (RO) mediante el medio electrónico u otro que se establezca, en la forma y plazo que se requiera en las solicitudes, así como toda información que permita acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en esta norma, identificándose únicamente con los códigos secretos asignados al **OCC LAFT** y a las empresas del Grupo Económico, en su calidad de sujetos obligados, adoptando las medidas que permitan la reserva de la información y sus remitentes.

En atención a lo anterior, el **OCC LAFT** atenderá, en la forma y el plazo que se le requiera, las solicitudes de información o de ampliación de información que efectúe la UIF-Perú u otra autoridad, de conformidad con las normas vigentes.

- **Reserva y confidencialidad**

<b>KOMATSU MITSUI</b>	Versión:	02
<b>Manual</b>	Código:	AGGR_MA_006
	Categoría:	Muy Importante
<b>Manual para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo</b>	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	01/11/2023

El **RO**, el **ROS**, la información contenida en el mismo, toda comunicación que sobre el particular envíe el Grupo Económico a la UIF-Perú, y la identidad del **OCC LAFT** tienen carácter confidencial conforme a la ley de la materia.

Los Trabajadores que deban tratar esta información sí pueden tener acceso a ella con la indicación expresa de que es información confidencial del Grupo Económico.

Por lo anterior, queda claramente establecido que todo Colaborador del Grupo Económico está sujeto a un deber de reserva y confidencialidad respecto a toda la información a la que haya tenido acceso en el ejercicio de sus funciones, estando impedido de poner en conocimiento de terceros, información que haya sido solicitada y/o proporcionada a la UIF-Perú, salvo que se trate de autoridades competentes, o salvo el caso de requerimiento de información adicional hacia los Clientes cuando el **OCC LAFT** lo haya solicitado mientras evalúa una señal de alerta o una Operación Inusual. En este último caso, sólo se trasladará al Cliente lo que el **OCC LAFT** expresamente señale al Colaborador.

## 8. DOCUMENTOS, REGISTROS Y CONTROLES ASOCIADOS

### Debida Diligencia en el Conocimiento del Cliente

1. Declaración Jurada de Debida Diligencia en el conocimiento del Cliente PN AGGR\_MA\_006\_FR\_001
2. Declaración Jurada de Debida Diligencia en el conocimiento del Cliente PJ AGGR\_MA\_006\_FR\_002
3. Declaración Jurada de No Actualización de Información AGGR\_MA\_006\_FR\_003
4. Reporte para Aprobación de Presidencia y Monitoreo de Clientes AGGR\_MA\_006\_FR\_005
5. Matriz de Clientes de Riesgo AGGR\_MA\_006\_FR\_006
6. Documentos mínimos requeridos en la Etapa de Verificación AGGR\_MA\_006\_FR\_014
7. Responsables y Funciones en el Procedimiento de Debida Diligencia de Clientes AGGR\_MA\_006\_FR\_015

### Debida Diligencia en el Conocimiento del Trabajador (DDT)

8. Declaración Jurada Debida Diligencia de Colaboradores y directores AGGR\_MA\_006\_FR\_007
9. Reporte para Aprobación de Presidencia – Colaboradores y directores AGGR\_MA\_006\_FR\_008
10. Declaración jurada de recepción y conocimiento del Manual de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo AGGR\_MA\_006\_FR\_016

### Debida Diligencia en el Conocimiento de Proveedores (DDP)

11. Declaración Jurada de Debida Diligencia en el Conocimiento de Proveedores - PJ AGGR\_MA\_006\_FR\_009
12. Declaración Jurada de Debida Diligencia en el Conocimiento de Proveedores - PN AGGR\_MA\_006\_FR\_010

**Si tiene una impresión de este documento verifique su vigencia en la intranet o con el responsable del control de documentos**

<b>KOMATSU MITSUI</b>	Versión:	02
<b>Manual</b>	Código:	AGGR_MA_006
	Categoría:	Muy Importante
<b>Manual para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo</b>	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	01/11/2023

13. Declaración Jurada de No Actualización de Información – Proveedores AGGR\_MA\_006\_FR\_011
14. Matriz de Proveedores de Riesgo AGGR\_MA\_006\_FR\_012
15. Reporte para Aprobación de Presidencia de Proveedores AGGR\_MA\_006\_FR\_013

#### Manuales Especializados por Segmento de Clientes:

16. Manual Debida Diligencia Especializada de Clientes Entidades Estatales Peruanas (EPP) (AGGR\_MA\_009)
17. Manual Debida Diligencia Especializada de Clientes Empresas Relacionadas (AGGR\_MA\_010)
18. Manual Debida Diligencia Especializada de Clientes Gran Minería (AGGR\_MA\_011)

#### Manual de Gestión de Riesgos

19. Manual de Gestión de Riesgos para la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (MGRPLAFT) basado en Metodología GAFI” (AGGR\_MA\_012)

#### 9. ANEXOS

No aplica

#### 10. CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha	Sección / Ítem	Cambio realizado
02	6/10/2023	Varios ítems	Esta norma ha sido actualizada producto de las siguientes actividades: 1) la reciente modificación de la Resolución SBS 789-2018, 2) la nueva actividad de financiamiento (préstamo) que va a realizar KMMP e 3) incluir en el SPLAFT Corporativo de KMMP y DCP, al nuevo sujeto obligado que es KMA.
01	29/11/2021	4.1	Se añade el ítem: Evaluación de riesgos de <b>LAFT</b> de clientes
		4.2	Cambio de título y numeración: Evaluación de riesgos de <b>LAFT</b> a Evaluación de riesgos de <b>LAFT</b> a nivel entidad
		4.2.1	4.1 Identificación de los riesgos inherentes a la actividad de la organización y categoría de clientes pasa al punto 4.2.1
		4.2.2	Cambio de numeración pasa del punto 4.2 al punto 4.2.2
		4.2.3	Cambio de numeración pasa del punto 4.3 al punto 4.2.3
		4.2.4	Cambio de numeración pasa del punto 4.4 al punto 4.2.4
		4.2.5	Cambio de numeración pasa del punto 4.5 al punto 4.2.5
		4.3	Se añade Procedimiento para la evaluación de riesgos previo a la incursión en nuevas zonas geográficas.
		5.5.C	Se añade el texto: La periodicidad de las acciones de monitoreo
		5.6.C.	Se añade el texto: La periodicidad de las acciones de monitoreo
		5.8	según corresponda (acápites 4.1)

**Si tiene una impresión de este documento verifique su vigencia en la intranet o con el responsable del control de documentos**



<b>KOMATSU MITSUI</b>	Versión:	02
<b>Manual</b>	Código:	AGGR_MA_006
	Categoría:	Muy Importante
<b>Manual para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo</b>	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	01/11/2023

	6.2.D	Se añade medios de consulta el análisis de una Op. Inusual
	7.H	Se añade el punto H:
	7.I	Cambio de numeración pasa del punto 7.H al punto 7.I
	7.J	Cambio de numeración pasa del punto 7.I al punto 7.J
	7.K	Cambio de numeración pasa del punto 7.J al punto 7.K
	8.2	Se añaden las características del <b>Grupo de Riesgo LAFT</b>
	8.3.A.d	Se añaden documentos que debe recabar Gestión Humana y el plazo de tiempo para su conservación
	8.3.B.a	Se añaden documentos que debe actualizar Gestión Humana
	11.3.D	Se añade el contenido de las capacitaciones <b>LAFT</b>
	VIII	<b>Se añade: Anexo 1: Declaración jurada de recepción y conocimiento del Manual de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo</b>

	Nombre	Cargo	Fecha
Elaboración	Cinthia Macassi Lopez	JEFE DE CUMPLIMIENTO Y GESTION DE RIESGOS LEGALES	12/10/2023
Revisión	Eduardo Javier Romero Guimet	CCO Y GERENTE LEGAL	16/10/2023
	Jorge Quispe Moina	JEFE DE MANTENIMIENTO INFRAESTRUCTURA	16/10/2023
	Juan Carlos Lara Flores	BUSINESS TRANSFORMATION MANAGER	16/10/2023
	Asaf Piscocya Bravo	GERENTE DE PLANEAMIENTO Y TESORERÍA	18/10/2023
	Pieri Maguiña Rodriguez	GERENTE DE COMERCIO EXTERIOR Y COMPRAS	23/10/2023
	Gisella Manrique Maguiña	GERENTE DE AUDITORÍA Y CONTROL INTERNO	24/10/2023
	Manuel Alameda Perez	GERENTE CORPORATIVO DE GESTION HUMANA	25/10/2023
	Masafusa Oe	VICEPRESIDENTE CORPORATIVO	26/10/2023
	Julio Molina Salgado	VICEPRESIDENTE KOMATSU	27/10/2023
Aprobación 1	Erick Ruiz Caro	GERENTE GENERAL CUMMINS	27/10/2023
Aprobación 2	Tomas Eloy Martinez	PRESIDENTE EJECUTIVO	01/11/2023

\* Se considera a Jorge Quispe Moina como revisor 2 en reemplazo de Sergio Espinoza Ruffner por delegación.

\*\* El tercer aprobador será José Malaver Meza (Gerente General KMMP Amazonía SAC), el cual aprobará por correo.

**Si tiene una impresión de este documento verifique su vigencia en la intranet o con el responsable del control de documentos**